

301809
2 A



**UNIVERSIDAD DEL VALLE
DE MÉXICO**

**CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO, NUMERO DE
INCORPORACIÓN 8813-09**

**“ESTUDIO DEL PROCEDIMIENTO DE
DIVORCIO VOLUNTARIO JUDICIAL EN EL
DISTRITO FEDERAL”**

T E S I S

**QUE, PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JUAN CARLOS CASTILLO PANTOJA**

**DIRECTOR DE LA TESIS: LIC. MIGUEL ANGEL ACOSTA ABARCA
ASESOR DE LA TESIS: LIC. YOLANDA GARCIA GUTIERREZ**

NAUCALPAN, EDO. DE MÉXICO, D.F.

2003

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**TESIS
CON
FALLA DE
ORIGEN**

B

A MI MADRE SARITA PANTOJA RÍOS Y HERMANA ROSALINDA CASTILLO PANTOJA

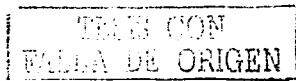
Gracias a las dos ya que sin su apoyo en todos los aspectos, nunca hubiera salido adelante y menos haber llegado a donde ahora quiero estar, agradezco el empeño que pusieron en mí para procurar que fuera alguien preparado en la vida, espero no defraudarlas y les ofrezco disculpas por todos los dolores de cabeza que les he causado, ustedes saben lo que significan en mi vida, una vez mas gracias mil, las amo.

A MI HIJO CLAUDIO ALESSANDRO CASTILLO RIESTRA

Hijo gracias por ser una motivación en mi vida, ya que deseo te sientas orgulloso de mí, el tratar de llegar a la otra orilla no es fácil, y tu has sido siempre un aliciente para tratar de llegar al objetivo deseado, flaco se lo que quieras ser, pero sobre todas las cosas se un buen ser humano, te amo.

A MI PROFESOR Y DIRECTOR DE MI TESIS LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL ACOSTA ABARCA Y ESPOSA LIC. YOLANDA GARCÍA GUTIÉRREZ

Gracias profesor por su sabiduría, paciencia y apoyo, usted fue mi luz y mi compañero en la oscuridad del camino, le agradezco profesor compartir un poquito de lo mucho que usted sabe, nunca olvidare todo lo que nos brindo tanto en el transcurso de la carrera como así también en el desarrollo y conclusión de este trabajo de tesis. Desde luego a usted Licenciada Yolanda García Gutiérrez gracias le doy por todo el apoyo brindado ya que sin ustedes el estudio no tendría sentido.



C

A MI PADRE SR. EVERARDO CASTILLO MUÑOZ

A ti Padre te doy las gracias por haber contribuido a que pudiera concluir mis estudios, eres un ejemplo de superación en la vida, admiro tu fortaleza y empeño por ser alguien, gracias papa.

A MI UNIVERSIDAD UVM PLANTEL LOMAS VERDES

Gracias por ser una gran Universidad y preocuparse por preparar profesionales.

A todos a quienes de una manera u otra contribuyeron a ser posible mi sueño.

Gracias a Dios por que con él lo es posible todo y sin él nada.

D

INTRODUCCIÓN

EL Trabajo en el Procedimiento de Divorcio Voluntario en el Distrito Federal es sumamente importante para la preservación de la familia; constituye un axioma que en la medida que existan familias bien integradas y bien formadas, esto se reflejara en una mejor sociedad, lo que redundara en un pais con "mejores condiciones de vida".

De ahí que la importancia en el trabajo desempeñado por los juzgados familiares es trascendente, toda vez que si aplica la ley apelando al espíritu de la misma, en algunos casos podrán desalentarse mas tramites de divorcio, lo que indudablemente beneficiará a las nuevas generaciones de familias y sociedades venideras.

Es por ello que considero que es derecho de los cónyuges y obligación en su caso de los juzgados familiares, de que sean informados cabalmente del paso tan trascendental que quieren dar, ya que el casarse es algo serio y no una sorna como parece ser en estos tiempos.



Razón por lo que el objetivo de este trabajo, es tratar de enfatizar la importancia del matrimonio, y lo que se trata es desalentar los divorcios y no alentarlos, ya que debemos estar a favor de la familia y en contra del divorcio, por lo que en este estudio se advierten algunas vertientes como una posible colaboración para inhibir el cumulo de solicitudes de divorcios.

Debo mencionar que los fundamentos que se utilizaran en este trabajo son apegados a derecho y desde luego a la realidad, mismos que no son contrarios ni a la moral ni a la ley.

Profundizando en el tema a tratar en necesario que haya una "revolución" en la manera de llevar acabo el procedimiento de divorcio voluntario; ya que revolución significa "cambio" y es precisamente lo que se necesita.

Que tanto autoridades y en este caso los cónyuges y en general la sociedad reflexionen en la importancia de solicitar el divorcio voluntario, ya que muchas de las ocasiones se utilizan una serie subterfugios falaces, que argumentan para lograr la disolución del vínculo matrimonial, sin considerar que al divorciarse cuando existen hijos, no solamente se divorcian los cónyuges, si no también los hijos se divorcian del padre que se va, ya que al

TIENE CON
FALLA DE LEGISLACION

F

quedarse los menores con uno de los padres, aun y cuando se vean con el otro progenitor, ya no es lo mismo por que se rompe la convivencia diaria, el contacto directo, y tantas cosas que se dan al vivir juntos, y se empieza a dar un alejamiento que aun cuando la relación sea buena, nunca compensará el hechos de vivir todos en familia.

Esto desde luego se da desde mi muy particular punto de vista, cuando las parejas deciden divorciarse atendiendo a un impulso ab irato, por un rencor, molestia, ira, un malentendido etcétera, todo esto en un momento dado se puede arreglar, solo es cuestión de profundizar en el o los problemas y buscar la solución.

Desde luego existen casos de matrimonios que no se pueden salvar y aun cuando haya hijos inclusive lo mejor es la separación por que cuando una relación es destructiva y los problemas ya rebasaron el limite de lo permitido o dicho de otra manera de lo tolerado, en mas sano tanto para los cónyuges como para los hijos separarse, ya que el matrimonio se debe de dar en un ambiente de amor, armonía, y respeto por que si es de otra forma de nada les sirve vivir a los hijos en familia si van a estar presenciando problemas constantes entre sus padres en donde se dan agresiones tanto verbales como físicas, en estos casos previo estudio, lo mejor es tramitar el divorcio.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

9

**ESTUDIO DEL PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO VOLUNTARIO JUDICIAL
EN EL DISTRITO FEDERAL**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPITULO PRIMERO

CONCEPTOS BÁSICOS DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN

1.1	PRELIMINARES	1
1.2	UBICACIÓN DEL TÓPICO OBJETO DEL PRESENTE ESTUDIO, DENTRO DE LOS GÉNEROS JURÍDICOS DEL DERECHO MEXICANO	2
1.3	DESCRIPCIÓN DE LA PALABRA FAMILIA DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO	3
1.4	DESCRIPCIÓN DEL DERECHO FAMILIAR	8
1.5	DESCRIPCIÓN DE LA PALABRA PROCESO DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO	13
1.6	DESCRIPCIÓN DEL DERECHO PROCESAL CIVIL	16
1.7	DESCRIPCIÓN DE LAS NORMAS PROCESALES	19
1.8	DESCRIPCIÓN DEL PROCESO FORMAS PROCESALES	21
1.9	UBICACIÓN LEGISLATIVA DE LAS NORMAS PROCESALES	22
1.10	PRESUPUESTOS O ELEMENTOS DEL PROCESO	22

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

A

1.11 FORMAS LEGALES DE CONSTITUCIÓN DE LA FAMILIA	23
1.12 FORMAS LEGALES DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO	25
1.13 TIPOS DE DIVORCIO EN EL DEVENIR HISTÓRICO EN RAZÓN DE QUE SE DISUELVA O NO EL VINCULO MATRIMONIAL	27
1.14 DESCRIPCIÓN DEL DIVORCIO VINCULAR	30
1.15 TIPOS DE DIVORCIOS VINCULARES EN EL DERECHO MEXICANO	32
1.16 CONCLUSIONES	34

TESIS CON
FOLIO DE ORIGEN

CAPITULO SEGUNDO

"TIPOS DE DIVORCIO EN EL DEVENIR HISTÓRICO, DIVISIÓN DEL DIVORCIO VINCULAR EN EL DERECHO MEXICANO Y SUS EFECTOS"

2.1	PRELIMINARES	39
2.2	TIPOS DE DIVORCIO EN EL DEVENIR HISTÓRICO EN RAZÓN DE QUE SE DISUELVA O NO EL VINCULO MATRIMONIAL	39
2.3	APARICIÓN EN EL DERECHO MEXICANO DEL LLAMADO DIVORCIO VINCULAR	40
2.4	DIVISIÓN DEL DIVORCIO VINCULAR EN EL DERECHO MEXICANO	41
2.5	EFECTOS QUE PRODUCE EL DIVORCIO VINCULAR EN EL DERECHO MEXICANO	43
2.6	CONCLUSIONES	49

TEJIS CON
VALLA DE ORIGEN

T

CAPITULO TERCERO

LAS FASES PROCESALES DEL PROCESO CIVIL ORDINARIO EN EL DISTRITO FEDERAL

3.1	PRELIMINARES	51
3.2	ACLARACIÓN RESPECTO DE LAS DISTINTAS VÍAS PROCESALES EN EL PROCEDIMIENTO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL	51
3.3	LAS FASES PROCESALES DEL PROCESO CIVIL ORDINARIO EN EL DISTRITO FEDERAL	53
3.4	ACLARACIÓN EN EL SENTIDO DE QUE EL PROCESO CIVIL NO NECESARIAMENTE SE TRADUCE EN UN PROCESO CONTENCIOSO	65
3.5	CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA INSTRUCCIÓN	66
3.6	CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL JUICIO PARTE CONCLUSIVA DEL PROCESO	67
3.7	CONCLUSIONES	70

TEBE CON
MAYOR DE ORIGEN

H

CAPITULO CUARTO

ESTUDIO DEL PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO VOLUNTARIO JUDICIAL EN EL DISTRITO FEDERAL

4.1	PRELIMINARES	73
4.2	ESTUDIO DEL PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO VOLUNTARIO JUDICIAL EN EL DISTRITO FEDERAL	73
4.3	PROPUESTAS PERSONALES, EN CUANTO AL ESTUDIO DEL PROCEDIMIENTO SEÑALADO	78
4.4	CONCLUSIONES	84
	CONCLUSIONES GENERALES	88
	BIBLIOGRAFÍA	98

TESIS CON
VALOR DE ORIGEN

- 1
- **Estudio del Procedimiento de Divorcio Voluntario Judicial en el Distrito Federal.**

Contenido Introducción

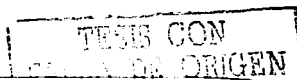
Introducción.

CAPITULO PRIMERO

CONCEPTOS BÁSICOS DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN

1.1 PRELIMINARES

En este primer capítulo de nuestra investigación consideramos importante y con la finalidad de facilitar al sustentante el desarrollo de los siguientes capítulos hacer referencia a los conceptos básicos de la presente investigación y que son los que en este capítulo desarrollamos



1.2 UBICACIÓN DEL TÓPICO OBJETO DEL PRESENTE ESTUDIO, DENTRO DE LOS GÉNEROS JURÍDICOS DEL DERECHO MEXICANO.

Tradicionalmente, la regulación de las relaciones familiares se ha ubicado dentro del derecho civil, en la parte correspondiente a las personas, y el concepto de familia sobreentendido en tal regulación no tuvo una connotación precisa y reconocida por los ordenamientos jurídicos. No es sino hasta principios de este siglo cuando se inicia una corriente doctrinal cuyo exponente más significativo es el italiano Antonio Cicu, seguido en Francia por los hermanos Mazeaud. Esta corriente destaca al concepto de familia como concepto social, en contrapartida del concepto individualista que había venido imperando en la legislación. Este cambio de enfoque se tradujo en la popularización del concepto de derecho familiar o de la familia.

TEMA CON
PALABRA DE ORIGEN

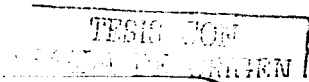
1.3 DESCRIPCIÓN DE LA PALABRA FAMILIA DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO.

La definición de la palabra familia es.- Agregado social constituido por personas ligadas por el parentesco. Conjunto de los parientes que viven en un mismo lugar.¹

La descripción de la familia desde el punto de vista jurídico en nuestra óptica se forma a través del matrimonio como una alianza sacramental, estado de perfección y centro de comunión y participación humana y cristiana, en este orden de ideas la familia ha sido considerada en núcleo principal de la sociedad por lo que consideramos de suma importancia que su organización jurídica día con día se vaya perfeccionando en todo lo relativo a los derechos y obligaciones de los miembros que integran una familia.

Etimológicamente familia procede del grupo de los famuli , fámulos son los que moran con el señor de la casa.

¹ RAFAEL DE PINA. DICCIONARIO DE DERECHO. PÁG. 268



En roma la palabra familia comprendía las personas y el caudal de la comunidad considerado el patrimonio como una totalidad, considerándose como elemento fundamental de la familia el peculio.

En el derecho germano la palabra familia es el parentesco la única base que determina la institución familiar, el matrimonio es esa institución sagrada y civil, entendiéndose así que si una casa se compone de padre, madre e hijos la familia sería el principio de una reunión de casas procedentes de dos troncos y cuyos miembros se hayan entre si en determinadas relaciones jurídicas por la posición de sus respectivos jefes con relación al tronco común.

Es por ello que consideramos que ciertamente la familia es el tronco principal para que las ramas que la conforman sean sólidas y no endeables, por tanto si en una sociedad nos encontramos con este tipo de núcleos tendremos por axioma sociedades sanas con personas integrales lo que dará por antonomasia una mejor nación.

En conjunto debemos recordar y afirmar que la familia constituye uno de los puntos de referencia más importantes, donde debe formarse el

TESIS CON
FOLIO 4

orden socio-ético del trabajo humano, es por ello que la familia es la primera y fundamental comunidad humana, por lo que hay que proporcionar a la familia las condiciones necesarias para que salga adelante: trabajo, vivienda, manutención, salud, educación etc.

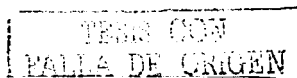
En el vocablo latino familia nos trae muy diversas ideas a la mente: gente que vive en una casa bajo la autoridad del señor de ella, conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales, y afines de un linaje nuestra inmediata parentela.²

Por todo lo anteriormente señalado resulta importante tener en claro el concepto de familia con claridad y precisión debiendo quedar definidos los siguientes puntos:

a) unidad y estabilidad de la institución, garantía que la sociedad debe restarle para que goce de tranquila seguridad.

b) Santuario doméstico, célula primera y vital de la sociedad.

² ANTONIO DE IBARROLA. DERECHO DE LA FAMILIA, EDIT. PORRÚA. PÁG. 14



c) Asociaciones, es conveniente que las familias se agrupen para contribuir en un progreso mutuo.

d) Madre de la educación en la que los hijos aprenden las jerarquías de las cosas, ayudando ha armonizar los derechos personales con las demás exigencias de la vida social.

e) Cooperación de los esposos en la educación de los hijos, deberán ser formados los jóvenes sobre el amor conyugal.

Es bien sabido que la familia actualmente pasa por una difícil situación económica en virtud de que en los tiempos actuales existe una taza elevada de desempleo, y socio psicológico en lo tocante a este punto la desestabilidad familiar repercute, en que algunos integrantes de la familia tomen el camino equivocado de las drogas y el alcoholismo pandillerismo etc., en el aspecto civil la sociedad se encuentra desorientada, y desintegrada a razón de las familias rotas.

La declaración universal de los derechos humanos aprobada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General De Las Naciones Unidas, que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

exhorto a todos los estados miembros a que publicaran sus texto y a que tal declaración fuese divulgada, expuesta, leída y comentada, principalmente en las escuelas y demás establecimientos de enseñanza sin distinción alguna. "La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado". Es en la familia donde deben ser estructurados y animados los corazones hacia el amor y hacia la comprensión.

Cabe mencionar que la unión entre un hombre y una mujer no puede existir como un simple encuentro accidental, mutuamente se necesitan en el desarrollo de su vida y la vida en un todo continuo. El desarrollo de la personalidad masculina reclama la unión con una personalidad femenina, y viceversa, comenzando así el origen de un a nueva familia.

Por lo que podemos concluir que la familia es ha sido y será la unidad básica de toda sociedad, basándose los lazos familiares en el matrimonio, el cual es una institución jurídica privada. Las investigaciones han denotado con certeza que el matrimonio y la familia son estructuras primarias de la vida humana en común, a las que no cabe considerar como el producto de una lenta evolución.

En conjunto deberemos recordar y afirmar que la familia constituye uno de los puntos de referencia más importantes, según los cuales debe formarse el orden socio ético del trabajo humano, siendo el trabajo el fundamento sobre el que se forma la vida familiar, la cual es un derecho natural y una vocación del hombre, conceptos que deberán unirse entre sí correctamente y plenamente compenetrarse.

1.4 DESCRIPCIÓN DEL DERECHO FAMILIAR.

El derecho de familia del antiguo mundo mediterráneo no ha encontrado la misma repercusión en el derecho moderno que otras ramas. Contiene una serie de figuras expresamente rechazadas por el derecho actual, es por ello que a continuación citaremos algunas definiciones de diferentes autores del derecho familiar para que podamos tener un concepto más amplio sobre este tópico.

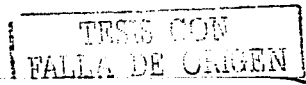
Por derecho de familia entendemos el conjunto de reglas de derecho, de orden personal y patrimonial, cuyo objeto exclusivo, principal,

accesorio o indirecto es presidir la organización vida y disolución de la familia. (definición según Julián Bonnecase) ³

Así mismo dentro de la vieja clasificación que distingue el derecho público y el derecho privado, consideraremos que el derecho de familia, no obstante las características que posteriormente señalaremos pertenece por entero al derecho privado. Esto es, dentro del derecho privado en general, considerando que el derecho privado atiende exclusivamente los intereses de particulares y, por el contrario que son normas de derecho público las que se refieren a los intereses generales, resultando insuficiente, pues en toda norma se conjugan intereses privados y públicos, lo que conlleva a la imposibilidad para la distinción en un dato que carece de validez objetiva.

El derecho de familia nos presenta el caso de implicar a la vez relaciones de coordinación entre sujetos iguales y de subordinación respecto de padres a hijos o en general de todos aquellos que ejerzan una potestad o tutela sobre otros. Consideramos que el único criterio firme que permite definir si una norma es de derecho público o privado habrá de referirse a la naturaleza de los sujetos cuya conducta jurídica es objeto de regulación.

³ RAFAEL ROJINA VILLEGAS. DERECHO CIVIL MEXICANO. EDIT. PORRÚA. PÁG. 14. TOMO II



Por lo que podemos afirmar que el derecho de familia pertenece por entero al derecho privado, no olvidando que tutela intereses generales o colectivos así las cosas el derecho de familia por ende regula las relaciones de los sujetos colocados en diferentes planos como son: los que se derivan de la patria potestad, de la patria potestad marital y tutela, enfatizando que el derecho de familia trata de relaciones entre particulares. El estado podrá tener cierta injerencia en la organización jurídica de la familia pero en ningún momento podemos pensar que las normas relativas a la familia se refieren a la estructuración del Estado, a la determinación de sus órganos o funciones o bien, a las relaciones de aquellos con los particulares.

El derecho de familia se encuentra ubicado dentro del derecho privado en general, llegamos al centro del problema que consiste en determinar si corresponde al derecho civil regular bajo un mismo sistema de normas tanto en los problemas de orden patrimonial que se presentan entre particulares como los de naturaleza familiar que tienen una especial caracterización, aún cuando tengan, en algunos casos, consecuencias de orden económico.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Tesis de Antonio Cicu del derecho de familia.- El distinguido jurista italiano Antonio Cicu, profesor de derecho civil en la universidad de Bolonia, ha sustentado una teoría interesante respecto a la naturaleza del derecho de familia. Dándole en ciertos aspectos un carácter de derecho público. Sostiene Cicu en su obra denominada la filiación, traducción de Faustino Jiménez Arnau y José Santa Cruz Teijeiro, Madrid, 1930, Revista de derecho privado, que: " El derecho de familia y de sucesión, a las que se antepone una parte general que contiene la exposición de los conceptos y principios comunes a todo el derecho privado. Nosotros, sin embargo, disentimos de esta concepción tradicional, por lo que se refiere al derecho de familia., y creemos que a él no pueden aplicarse los principios y conceptos propios del derecho privado., que por consiguiente, debe ser estudiado, expuesto sistemáticamente, fuera del campo del derecho privado." ⁴

Se advierte de la tesis de Cicu que este autor no postula la autonomía del derecho de familia para independizarlo simplemente del derecho civil, para situarlo dentro del derecho privado, que por consiguiente, debe ser estudiado, expuesto sistemáticamente, fuera del campo del derecho privado.

Podemos decir después de lo citado en la anterior tesis que si bien es cierto que el derecho de familia pertenece al derecho privado por tratarse de normas jurídicas que regulan las relaciones entre particulares, no es menos cierto que los derechos de la familia se deben de estudiar con independencia del campo del derecho privado, ya que en lo tocante a los vínculos entre el individuo y el estado como entidad soberana, no descansan en, el interés del particular, sino por el contrario en el interés del estado.

Con lo anteriormente señalado no queremos afirmar que el derecho de la familia deba incluirse en el derecho público. Si derecho público es el del estado y el de los demás entes públicos, el derecho de familia no es derecho público. La familia no es ente público, no por que no este sujeta, como los entes públicos, a la vigilancia y a la tutela del estado sino por que los intereses que debe cuidar no son, como en los entes públicos, interés de la generalidad por lo cual no está organizada como estos. Por tanto al derecho de familia se le podría asignar un lugar independiente en la distinción entre derecho público y derecho privado. , es decir que la bipartición podría ser sustituida por una tripartición que respondiera a las

características particulares que socialmente asume el agregado familiar frente al agregado político.

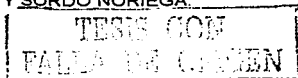
1.5 DESCRIPCIÓN DE LA PALABRA PROCESO DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO

Proceso conjunto de actos regulados por la ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo y la satisfacción consiguiente del interés legalmente tutelado en el caso concreto, mediante una decisión del juez competente. ⁵

Entendemos también por proceso el conjunto complejo de actos del estado como soberano, de las partes interesadas y de los terceros ajenos a la relación sustancial, actos todos que tienden a la aplicación de una ley general aun caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo. ⁶

Tratándose de ciencia procesal la misma ha sido preocupación de los diversos estudiosos al determinar cuales serian los conceptos

⁵ DICCIONARIO DE DERECHO. RAFAEL DE PINA. EDIT. ROSELL Y SORDO NORIEGA. PÁG. 400



fundamentales de la misma, no existiendo unanimidad al respecto, los problemas que han preocupado al derecho procesal, no han sido de la misma extensión o amplitud por que el ámbito de lo procesal no se ha determinado desde un principio, si ha permanecido invariable si no que se ha ensanchado o contraído, a la zaga de las tendencias imperantes sobre la esencia de las principales nociones constitutivas.

A lo largo de la historia nos percatamos que han sido diversos los conceptos que se han manejado, en este sentido el que hoy es concebido como proceso, la ciencia procesal ha venido sosteniendo a su vez tres conceptos que forman una unidad, esto es: acción, jurisdicción y proceso son los conceptos más importantes y fundamentales de la ciencia procesal, e aquí que la acción jurisdicción y proceso constituyen la esencialidad del concepto "proceso", por el fin común a que se dirigen y al que sirven. La unidad de la necesidad de estos elementos, es lo que da unidad al proceso. La acción necesita provocar la necesidad de la jurisdicción y la necesidad de que esta actúe en el proceso es lo que da unidad. La teoría del proceso y su estructura orgánica solo se consolidara sobre base sólida.

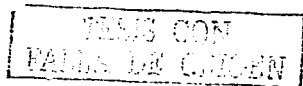
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En realidad, el proceso jurisdiccional no es sino ese conjunto complejo de actos del estado, de las partes y de los terceros ajenos a la relación sustancial.

Los actos del estado son ejercicio de jurisdicción., los actos de las partes interesadas son acción, la acción entendida como la actividad realizada por el actor y por el demandado., y finalmente, los actos de los terceros, que son actos de auxilio al juzgador o a las partes y que convergen junto con la jurisdicción y junto con la acción, dentro del mismo proceso para llegar al fin lógico y normal de este: "la sentencia", en este orden de ideas el proceso es un instrumento de satisfacción de pretensiones.

El proceso tiene como finalidad institucional la constancia en el orden jurídico., es decir, el procurar su preservación, conservación y mantenimiento.

Por todo lo anterior hemos entendido que en todo proceso existe una secuencia u orden de etapas esto es arranca de un presupuesto (litigio), se desenvuelve a lo largo de un recorrido (procedimiento) y persigue alcanzar una meta (sentencia) de la que deriva un complemento (ejecución).

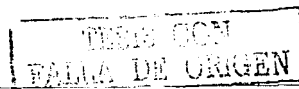


1.6 DESCRIPCIÓN DEL DERECHO PROCESAL CIVIL

El derecho procesal civil es la disciplina que estudia el conjunto de normas que regulan el proceso a través del cual se solucionan los litigios que versan sobre la interpretación o aplicación de normas sustantivas civiles.

Entre los litigios más frecuentes en esta materia, podemos mencionar a los concernientes a la validez o nulidad y cumplimiento o rescisión de contratos civiles particularmente de arrendamiento, compraventa, fianza, hipoteca, prestación de servicios, etcétera., a la validez cumplimiento o extinción de las obligaciones derivadas de las demás fuentes., a la posesión, la propiedad y demás derechos reales., a las sucesiones o transmisiones del patrimonio de personas fallecidas y a los concursos o liquidaciones del patrimonio de personas no comerciantes declaradas insolventes, etcétera.

Dentro del sistema federal adoptado por el artículo 40 de la Constitución, que consigna como regla fundamental para la distribución de competencias entre los poderes federales y locales, la de que las facultades que no estén otorgadas por dicha constitución a los órganos federales, se deben considerar reservadas a los estados. Como la ley suprema no atribuye



al congreso de la Unión la facultad para legislar en materia procesal civil, ha correspondido a los órganos legislativos de los estados y del distrito federal la expedición tanto de los códigos procesales civiles como de las leyes orgánicas de los tribunales locales.

Como consecuencia de esta distribución de competencias legislativas, existen en la República Mexicana 33 códigos de procedimientos civiles: uno para cada uno de los 31 estados, uno para el distrito federal y otro para la federación (aplicable, entre otros casos, a los juicios en que aquélla sea parte). Igual número hay de leyes orgánicas de tribunales.

A pesar de esta multiplicidad de ordenamientos, el contenido de ellos no es muy diverso, ya que es posible agruparlo en cuatro grandes familias: 1) la mayoritaria, de los códigos que siguen al de Procedimientos Civiles del Distrito Federal de 1932 (en lo sucesivo, CPCDF), 2) la integrada por los códigos de procedimientos civiles de Guanajuato, DE 1934 (en lo sucesivo, a los códigos de los estados, los designaremos con las siglas CPC), y de la Federación, de 1942 (CFPC), 3) la formada por los códigos que han tomado como modelo al anteproyecto de Código de procedimientos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Civiles para el Distrito y territorios Federales, de 1948 (CPC de Sonora, Zacatecas y Guerrero), 4) la compuesta por los CPC de Tlaxcala y Puebla.⁷

Cabe señalar que, en términos generales, los códigos de procedimientos civiles mexicanos se orientan por el principio dispositivo, con la evolución que hemos descrito.

El carácter imperativo de las normas procesales es expresado por el artículo 55 del CPCDF en los siguientes términos: "Para la tramitación y resolución de los asuntos ante los tribunales ordinarios se estará a lo dispuesto por este Código, sin que por convenio de los interesados puedan renunciarse los recursos ni el derecho de recusación, ni alterarse, modificarse o renunciarse las normas de procedimiento".

Además de los códigos procesales civiles, también son fuentes las leyes orgánicas de los poderes judiciales respectivos. En el Distrito Federal está vigente la Ley Orgánica del tribunal superior de justicia del Distrito Federal, de 1996., en materia federal, rige la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación de 1995. Estas leyes orgánicas también son fuentes en

⁷ TEORIA GENERAL DEL PROCESO. JOSE OVALLE FAVELA. EDIT. OXFORD. PAG 38.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

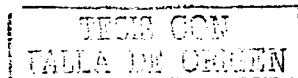
otras disciplinas, como el derecho procesal constitucional y el derecho procesal familiar y del estado civil.

Por ende entendemos que el derecho procesal civil es el conjunto de normas que van a regular el proceso litigioso, entendiéndose por "norma" el mandato o imperativo que ordena una conducta como debida, esto es el seguimiento que se va a dar en el litigio apegado estrictamente a derecho.

1.7 DESCRIPCIÓN DE LAS NORMAS PROCESALES

El Maestro don José Becerra Bautista en su obra intitulada introducción al derecho procesal establece cuando una norma es procesal diciendo que la norma será procesal cuando se ajuste a alguna de las siguientes circunstancias:

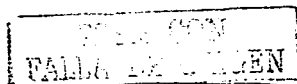
a) Se trate de un conjunto de normas jurídicas que crean a los tribunales, las que les dan facultades y competencias.



b) El conjunto de reglas legales que se establecen a todos y cada uno de los actos del proceso y que es necesario respeten las partes y el tribunal para no incurrir en sanciones que pueden ir desde la prevención hasta la pérdida del asunto (a este conjunto de reglas legales los maestros José Castillo Larrañaga y Rafael de pina les llaman formas procesales).. por ejemplo los artículos 255, 272 A, 290, etcétera del código de procedimientos civiles para el distrito federal y

c) También son normas procesales todo el conjunto de preceptos legales que establecen los derechos, deberes, obligaciones cargas y gravámenes que dentro del proceso recaen sobre las partes y o terceros que por cualesquiera circunstancias deban participar en el proceso.

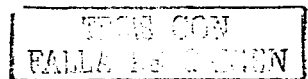
Los Maestros José Castillo Larrañaga y Rafael de Pina aseveran con atino que las normas constituyen un elemento indispensable para una adecuada administración y aplicación de la justicia y el derecho dando seguridad jurídica no solo a la comunidad en lo que le dan sino también protegiendo el interés particular de las partes dentro del proceso de ahí su importancia.



1.8 DESCRIPCIÓN DEL PROCESO Y FORMAS PROCESALES

El Proceso es el Conjunto de actividades jurídicas de las partes, del promovente o promoventes y del órgano jurisdiccional competente encaminadas a la obtención de una resolución judicial vinculativa o declarativa del derecho llamada juicio o sentencia definitiva.

Las Formas Procesales es el conjunto de reglas legales que se establecen a todos y cada uno de los actos del proceso y que es necesario respeten las partes y el tribunal para no incurrir en sanciones que pueden ir desde la prevención hasta la pérdida del asunto (a este conjunto de reglas legales los Maestros José. Castillo Larrañaga y Rafael de Pina les llaman formas procesales), por ejemplo los artículos 255, 272 A, 290 etcétera del código de procedimientos civiles para el distrito federal.



1.9 UBICACIÓN LEGISLATIVA DE LAS NORMAS PROCESALES

Las podemos localizar en cualquier tipo de legislación principiando por nuestra carta magna, los códigos de procedimientos las leyes orgánicas incluso en el propio código civil. ¿Como las distinguimos. En atención al fin buscado por la norma, de tal manera que si ese fin es alguno de los señalados en el inciso 1.7 de este capítulo entonces podemos decir que esa norma es procesal independientemente de la ubicación legislativa donde se le encuentre.

1.10 PRESUPUESTOS PROCESALES O ELEMENTOS DEL PROCESO

La Gran mayoría de los tratadistas especialistas de esta materia están de acuerdo en que los presupuestos o elementos del proceso son:

1.- La existencia previa de órganos jurisdiccionales competentes.,

2.-La existencia de partes promovente o promoventes con intereses jurídicamente tutelados.

TRABAJO CON
FALLA DE ORIGEN

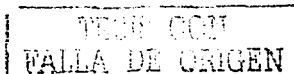
3.- La petición de una de las partes promovente o promoventes ante un órgano jurisdiccional competente para que este le dirima sus pretensiones jurídicas conforme a derecho., y en ciertos casos:

4.- El acto formal mediante el cual el órgano jurisdiccional del conocimiento da a conocer al demandado que tiene una demanda entablada en su contra y la posibilidad legal de defenderse contestándola dentro del plazo procesal correspondiente., a este acto formal se le denomina emplazamiento.

Así para que el proceso jurisdiccional pueda verificarse se requiere de estos presupuestos o condiciones sin las cuales el proceso jurisdiccional sería simplemente inexistente.

1.11 FORMAS LEGALES DE CONSTITUCIÓN DE LA FAMILIA

Son el matrimonio el cual es la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran



respeto igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Debe celebrarse ante el juez del registro civil y con las formalidades que esta ley exige. **artículo 146 del C. Civil para el D.F.**

Concubinato, la concubina y el concubinario tienen derechos y obligaciones recíprocos, siempre que sin impedimentos legales para contraer matrimonio, han vivido en común en forma constante y permanente por un periodo mínimo de dos años que precedan inmediatamente a la generación de derechos y obligaciones a los que alude este capítulo. **artículo 291-bis del C. Civil para el D.F.**

Parentesco, la ley sólo reconoce como parentesco los de consanguinidad, afinidad y civil.

La filiación es la relación que existe entre el padre o la madre y su hijo, formando el núcleo social primario de la familia, por lo tanto no puede ser materia de convenio entre partes, ni de transacción, o sujetarse a compromiso en árbitros. **Artículo 338 del C. Civil para el D.F.**

TESIS CON
MATERIA DE ORIGEN

1.12 FORMAS LEGALES DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO

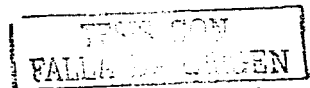
Empezaremos diciendo que el matrimonio es una institución vulnerable que en ocasiones suele enfrentar serios problemas que pueden hacer desaparecer el estado matrimonial, determinando con ello su brevedad o prolongación en el tiempo. De esta manera tenemos que las formas legales a través de las cuales se disuelve el vínculo matrimonial y de conformidad con nuestro derecho son:

1.- Por muerte de alguno de los cónyuges o declaración de presunción de muerte.

2.- Por nulidad

3.- Por divorcio

La muerte de uno de los consortes constituye la forma natural legal de disolución del matrimonio desapareciendo desde entonces el estado familiar de cónyuge por el estado familiar de viudo o viuda.



La nulidad del matrimonio en cambio se genera en razón de que en el momento de su celebración se violentaron una o más prohibiciones legales a las que nuestra legislación civil les llama "impedimentos" los cuales a su vez se subdividen en impedimentos no dispensables o dirimentes y en impedimentos dispensables, así el artículo 235 del código civil en vigor se exceptúa que son causa de nulidad de un matrimonio

I.- El error acerca de la persona con quien se contrae, cuando entendiendo un cónyuge celebrar matrimonio con persona determinada, lo contrae con otra.

II.- Que el matrimonio se haya celebrado concurriendo algunos de los impedimentos enumerados en el artículo 156 siempre que no haya sido dispensado en los casos que así proceda, y

III.- Que se haya celebrado en contravención a lo dispuesto en los artículos 97,98,100,102 y 103.

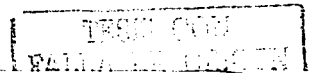
TRABAJO
FALLA DE ORIGEN

La nulidad del matrimonio puede ser absoluta o relativa dependiendo el requisito o impedimento violentado por alguno o ambos contrayentes teniendo la característica dicha nulidad absoluta de ser de orden público, invalorable el acto, imprescriptible, demandable, por cualquier persona interesada o por el ministerio público.

Y finalmente el divorcio constituye también la forma legal mas utilizada en nuestros días de disolución del matrimonio, como se trata de una institución que constituye uno de los temas centrales de la presente tesis simplemente en el presente inciso señalamos al divorcio vincular como una de las formas legales de disolución del matrimonio en razón de que en el siguiente capítulo nos ocupamos de manera detallada de esta importante institución del derecho familiar Mexicano.

1.13 TIPOS DE DIVORCIO EN EL DEVENIR HISTÓRICO EN RAZÓN A QUE SE DISUELVA O NO EL VINCULO MATRIMONIAL

Históricamente se han conocido desde el punto de vista indicado en el rubro del presente inciso dos tipos de divorcios a saber:



1.- El divorcio no Vincular o por separación de cuerpos, que es aquel a través del cual no se disuelve el vínculo matrimonial ni deja a los consortes en aptitud de contraer un nuevo matrimonio., simplemente por virtud de este tipo de divorcio solo se suspende determinados derechos deberes maritales como son, principalmente la cohabitación y el débito conyugal.

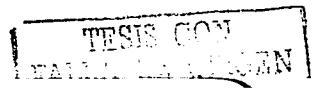
Este tipo de divorcio es el que únicamente a permitido el código canónico de la iglesia católica a partir del concilio ecuménico de Trento de 1545-1562 en que se reestructuro al matrimonio considerándolo además de seguir siendo un acto consensual., fue elevado a la dignidad de sacramento y por lo tanto regulado por el propio código canónico como un vínculo indisoluble hasta nuestros días.

No olvidemos que en nuestro estado mexicano y antes de que don Benito Juárez promulgara la ley que creaba en toda la república al registro civil de fecha 27 de enero de 1857 teniendo su primera ley orgánica dicho registro civil en febrero del mismo año y constituyendo un esfuerzo esta ley de reforma por separar a la iglesia católica del control que esta tenia respecto

TELE COM
SALA DE ORIGEN

de los principales estados civiles de las personas en México a través de sus parroquias como lo fueron los nacimientos, los matrimonios y las defunciones lo que en su momento genero una gran controversia entre la autoridad eclesiástica y la autoridad civil así mismo no debemos olvidar que nuestros primeros códigos civiles mexicanos como lo fueron el código civil Oaxaqueño primer código civil iberoamericano de 1828 y los códigos civiles para el distrito y territorios federales de la ley del matrimonio civil decretada por Benito Juárez como otra ley de la reforma de 23 de julio de 1859., el código civil para el distrito y territorios federales de 1884 concibieron al matrimonio como un contrato civil indisoluble mediante el cual se une jurídicamente un solo hombre con una sola mujer para la perpetuación de la especie y la ayuda mutua y para soportar el paso de la vida.

Esta concepción contractual del matrimonio civil se genero en el pensamiento de Benito Juárez con la única finalidad de distinguir al llamado contrato natural eclesiástico o religioso del contrato matrimonial civil por que la ley sobre el matrimonio civil del 23 de julio de 1859 ya señalada preceptuó en su artículo 5º. Que desde que dicha ley entrare en vigor solo produciría efecto legal en toda la república mexicana el matrimonio civil y no produciría efecto legal alguno el matrimonio eclesiástico., sin embargo el matrimonio



siguió regulándose como un vínculo indisoluble influyendo en ello durante muchos años más el derecho canónico.

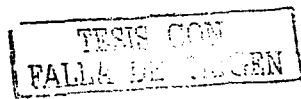
No es si no hasta la ley sobre el divorcio vincular decretada por Don Venustiano Carranza el 29 de octubre de 1914 cuando se regula el llamado divorcio vincular.

2º. El divorcio vincular de este nos ocupamos en el inciso siguiente

1.14 DESCRIPCIÓN DEL DIVORCIO VINCULAR

El divorcio vincular (*divortium quad vinculum*), llamado divorcio pleno, que es precisamente aquél que rompe el vínculo matrimonial y deja a los divorciados en condiciones de contraer nuevas nupcias.

Lo podemos entender como el divorcio pleno es decir aquella disolución del matrimonio en vida de los consortes por causa permitida por la ley y que deja a los divorciados en aptitud de contraer un nuevo matrimonio, después, en su caso, del plazo prohibido por la ley.



Este tipo de divorcio como ya se señaló apareció en México a través de la ya citada ley sobre el divorcio vincular decretada por Venustiano Carranza el 29 de octubre de 1914 así el artículo 266 del código civil vigente en el distrito federal exceptúa que el Divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.

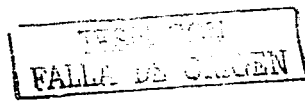
Este es el tipo de divorcio que prevalece en nuestro derecho mexicano mientras que una reminiscencia del divorcio no vincular o por separación de cuerpos lo encontramos regulado excepcionalmente en nuestro código civil vigente en el artículo 277 del código civil el cual preceptúa que El cónyuge que no quiera pedir el divorcio fundado en las causas enumeradas en las fracciones VI Y VII del artículo 267 podrá, sin embargo, solicitar que se suspenda su obligación de cohabitar con el otro cónyuge, y el juez, con conocimiento de causa, podrá decretar esa suspensión quedando subsistentes las demás obligaciones creadas por el matrimonio

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.15 TIPOS DE DIVORCIOS VINCULARES EN EL DERECHO, EN NUESTRO DERECHO MEXICANO EL DIVORCIO VINCULAR SE SUBDIVIDE EN:

1.- Divorcio Necesario.- El cual consiste en que uno de los cónyuges fundado en una o más causales previstas por el artículo 267 del código civil para el distrito federal demanda a su consorte la disolución de su vínculo matrimonial con fundamento además en lo preceptuado por el artículo 278 del código civil en cita el cual preceptúa que El divorcio necesario sólo puede ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa a él y dentro de los seis meses siguientes al día en que tenga conocimiento de los hechos en que se funde la demanda, excepto en el caso de las fracciones XI, XVII y XVIII del artículo 267 de este Código, en el que el plazo de caducidad es de dos años, así como, con las demás salvedades que se desprenden de ese artículo.

Este tipo de divorcio lo podemos considerar en principio litigioso o contencioso., y



2.- El Divorcio Voluntario.. el cual a su vez se subdivide en A) Divorcio Voluntario administrativo., B) Divorcio Voluntario Judicial. El divorcio voluntario como su nombre lo indica es aquel en el cual ambos consortes solicitan de mutuo acuerdo la disolución de su vínculo matrimonial cumpliendo. en su caso. con los requisitos o exigencias legales correspondientes.

Por otro lado aclaramos que nuestra doctrina especializada da el nombre de divorcio voluntario administrativo a aquel procedimiento de divorcio vincular que los interesados deben tramitar ante autoridad administrativa llamada juzgados del registro civil. Así mismo este tipo de divorcio voluntario administrativo exige como requisitos de su procedencia los exigidos en el artículo 272 del código civil para el distrito federal que preceptúa que Procede el Divorcio Administrativo cuando habiendo transcurrido un año o más de la celebración del matrimonio, ambos cónyuges convengan en divorciarse, sean mayores de edad, hayan liquidado la sociedad conyugal de bienes, si están casados bajo ese régimen patrimonial, la cónyuge no esta embarazada, no tengan hijos en común, o teniéndolos, sean mayores de edad, y éstos no requieran alimentos o alguno de los cónyuges. El Juez del Registro Civil, previa identificación de los cónyuges.

TEBIS CON
FALLA DE ORIGEN

levantará un acta en que hará constar la solicitud de divorcio y citará a éstos para que la ratifiquen a los quince días. Si los cónyuges lo hacen, el Juez los declarará divorciados y hará la anotación correspondiente en la del matrimonio anterior.

Si se comprueba que los cónyuges no cumplen con los supuestos exigidos, el divorcio así obtenido no producirá efectos, independientemente de las sanciones previstas en las leyes.

El Divorcio Voluntario Judicial es aquel que deben tramitar los cónyuges interesados ante los jueces familiares competentes como lo es el de su último domicilio conyugal y del que en los siguientes capítulos nos ocupamos de manera particular.

1.16 CONCLUSIONES

Primera.- La Ubicación del tópico estudio del procedimiento de divorcio voluntario judicial en el distrito federal dentro de los géneros jurídicos de nuestro derecho mexicano lo es indiscutiblemente el derecho público en

TESIS CON
FECHA DE ORIGEN

cuanto al procedimiento., mientras que la institución denominada divorcio constituye una figura o institución del derecho familiar.

Segunda.- La descripción de la palabra familia desde el punto de vista jurídico es el Agregado Social constituido por personas ligadas por el parentesco. o bien el Conjunto de los parientes que viven en un mismo lugar.

Tercera.- Por Derecho Familiar diremos que es el conjunto de reglas de derecho, de orden personal y patrimonial, cuyo objeto exclusivo, principal, accesorio o indirecto es presidir la organización vida y disolución de la familia.

Cuarta.- La descripción de la palabra proceso desde el punto de vista jurídico, diremos que es el conjunto de actos regulados por la ley realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo y la satisfacción consiguiente del interés legalmente tutelado en el caso concreto, mediante una decisión del juez competente.

Quinta.- Por derecho procesal civil se entiende que es la disciplina que estudia el conjunto de normas que regulan el proceso a través del cual

ESTE CON
FALLA DE ORIGEN

se solucionan los litigios que versan sobre la interpretación o aplicación de normas sustantivas civiles.

Sexta.- Son normas procesales todo el conjunto de preceptos legales que establecen los derechos, deberes, obligaciones, cargas y gravámenes que dentro del proceso recaen sobre las partes y o terceros que por cualesquiera circunstancias deban participar en el proceso.

Séptima.- Las formas procesales son el conjunto de actividades jurídicas de las partes, del promovente o promoventes y del órgano jurisdiccional competente encaminadas a la obtención de una resolución judicial vinculativa o declarativa del proceso llamada juicio o sentencia definitiva.

Octava.- La ubicación legislativa de las normas procesales las podemos localizar en cualquier tipo de legislación principiando por nuestra carta magna, los códigos de procedimientos, las leyes orgánicas incluso en el propio código civil.

Novena.- Los presupuestos procesales son la existencia previa de órganos jurisdiccionales competentes, la existencia de partes promovente o promoventes con intereses jurídicamente tutelados, la petición de una de las partes ante el órgano jurisdiccional competente para que este le dirima sus pretensiones jurídicas conforme a derecho. Y en ciertos casos el acto formal mediante el cual el órgano jurisdiccional del conocimiento da a conocer al demandado que tiene una demanda entablada en su contra.

Décima.- Las formas legales de la constitución de la familia la encontramos en el Matrimonio, el Concubinato, el Parentesco y Filiación.

Décima Primera.- Las formas legales de la disolución del matrimonio se da por muerte de alguno de los cónyuges o declaración de presunción de muerte, por nulidad y por divorcio.

Décima Segunda.- Los tipos de divorcio en el devenir histórico los encontramos en el divorcio no vincular, y el divorcio vincular.

Décima Tercera.- La descripción del divorcio vincular la entendemos como el divorcio pleno es decir aquella disolución del

matrimonio en vida de los consortes por causa permitida por la ley y que deja a los divorciados en aptitud de contraer un nuevo matrimonio, después, en su caso, del plazo prohibido por la ley.

Décima Cuarta.- Los Tipos de divorcios vinculares en el derecho mexicano se subdividen en Divorcio necesario, Divorcio voluntario el cual se subdivide a su vez en Divorcio voluntario administrativo y Divorcio voluntario judicial.

TEJICO CON
FALLA DE LEGEN

CAPITULO SEGUNDO

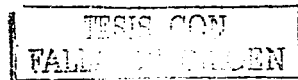
TIPOS DE DIVORCIO EN EL DEVENIR HISTÓRICO, DIVISIÓN DEL DIVORCIO VINCULAR EN EL DERECHO MEXICANO Y SUS EFECTOS

2.1 PRELIMINARES

En este segundo capítulo analizaremos y estudiaremos de manera particular los tipos de divorcio en el devenir histórico, así como la división del divorcio vincular en el derecho mexicano y sus efectos

2.2 TIPOS DE DIVORCIO EN EL DEVENIR HISTÓRICO, EN RAZÓN DE QUE SE DISUELVA O NO EL VINCULO MATRIMONIAL

**COMO YA LO MENCIONAMOS HISTÓRICAMENTE SE HAN CONOCIDO
DOS TIPOS DE DIVORCIO LOS CUALES SON:**



1.- El Divorcio no vincular o por separación de cuerpos que es aquel a través del cual no se disuelve el vínculo matrimonial ni deja a los consortes en aptitud de contraer un nuevo matrimonio, simplemente por virtud de este tipo de divorcio solo se suspende determinados derechos deberes maritales como son, principalmente la cohabitación y el débito conyugal.

2.- El Divorcio Vincular el cual lo definimos como el divorcio pleno es decir aquella disolución del matrimonio en vida de los consortes por causa permitida por la ley y que deja a los divorciados en aptitud de contraer un nuevo matrimonio, después, en su caso, del plazo prohibido por la ley.

2.3 APARICIÓN EN EL DERECHO MEXICANO DEL LLAMADO DIVORCIO VINCULAR

Este tipo de divorcio de divorcio apareció en México a través de la ya citada Ley Sobre el Divorcio Vincular decretada por Venustiano Carranza el 29 de octubre de 1914 así el artículo 266 del Código Civil vigente en el

Distrito Federal exceptúa que el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.

Este tipo de divorcio es el que prevalece en nuestro derecho mexicano.

1.- Recordemos que las primeras legislaciones civiles del Derecho solo permitieron el llamado Divorcio no Vincular o por separación de cuerpos en razón a la Fuerte influencia que Tuvieron Nuestras Legislaciones Civiles del Derecho Canónico y no es si no hasta la Ley sobre el Divorcio Vincular señalada, en que se concibe al Matrimonio como un acto disoluble Apareciendo así el Divorcio Vincular del que Hablamos.

2.4 DIVISIÓN DEL DIVORCIO VINCULAR EN EL DERECHO MEXICANO

El Divorcio Vincular en el Derecho Mexicano se Divide en:

1.- Divorcio necesario: El cual consiste en que uno de los cónyuges fundado en una o más causales previstas por el artículo 267 del

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

código civil para el Distrito Federal, demanda a su consorte la disolución de su vínculo matrimonial con fundamento además en lo preceptuado por el artículo 278 del código civil en cita el cual preceptúa que: El Divorcio Necesario sólo puede ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa a él y dentro de los seis meses siguientes al día en que tenga conocimiento de los hechos en que se funde la demanda, excepto en el caso de las fracciones XI, XVII, Y XVIII del artículo 267 de este código, en el que el plazo de caducidad es de dos años, así como, con las demás salvedades que se desprenden de ese artículo..”

Este tipo de divorcio lo podemos considerar en principio litigioso o contencioso.

2.- Divorcio Voluntario el cual a su vez se subdivide en Divorcio Voluntario Administrativo y Divorcio Voluntario Judicial. El divorcio voluntario como su nombre lo indica es aquel en el cual ambos consortes solicitan de mutuo acuerdo la disolución de su vínculo matrimonial cumpliendo, en su caso. Con los requisitos o exigencias legales correspondientes.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.5 EFECTOS QUE PRODUCE EL DIVORCIO VINCULAR EN EL DERECHO MEXICANO

Los efectos que produce el divorcio vincular en el derecho mexicano son que permite a los consortes por causa permitida por la ley, la disolución del matrimonio y que deja a los divorciados en aptitud de contraer un nuevo matrimonio, después del plazo prohibido por la ley.

Además El Divorcio Vincular produce un conjunto de efectos en relación con las Personas de los Divorciados en relación con los hijos en común y en relación en su caso con los Bienes o Patrimonio generado durante el Matrimonio por la pareja:

Con independencia de los Tipos de Efectos enunciados anteriormente tenemos otros adicionales a estos y que son de tipo Social, Psicológico, Económicos y Políticos.

Así de manera General y Breve podemos desglosar esos efectos de manera particular:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A) Efectos del Divorcio en Relación a las Personas de los Divorciados:

1.- EL Efecto que nosotros consideramos de mayor trascendencia consiste en que se disuelve el Vínculo Matrimonial que los unía dejando de ser Familiares y Ahora parientes por afinidad en Términos de lo preceptuado por el artículo 294 del Código Civil para el Distrito Federal que a la letra dice : El Parentesco de afinidad es el que se adquiere por matrimonio o concubinato, entre el hombre y la mujer y sus respectivos parientes consanguíneos.

2.- Se Disuelven los Sigüientes Derechos Deberes maritales:

El Derecho Deber de la cohabitación, se disuelve en su caso el domicilio Conyugal, termina el Derecho Deber de la Fidelidad, la Ayuda Mutua el Débito Conyugal y en su caso la obligación de Ministrar Alimentos , cuando el tramite se realizo mediante el Procedimiento de Divorcio Voluntario ya sea Administrativo ya Judicial., en tratándose del Divorcio Necesario como veremos el Juez Condenará al Culpable al pago de la Pensión Alimenticia Correspondiente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A) Efectos del Divorcio en Relación con los hijos de los Divorciados:

Estos efectos tienen importancia principalmente cuando los hijos son menores de edad debiendo siempre considerar si el Divorcio fue Voluntario o Necesario en este sentido cuando el Divorcio fue Necesario Puede ocurrir:

1.- Que el Divorciado culpable no solamente sea privado de la guarda y la custodia de los hijos menores de Edad sino también se decrete en su contra la pérdida de la Patria Potestad..

2.- Aun que se de el Extremo de la pérdida de la Patria Potestad el Divorciado culpable no se exime de todas sus Obligaciones Inherentes a la Paternidad o Maternidad.

3.- Una de esas Obligaciones consiste en otorgar una Pensión Alimenticia Provisional y Definitiva a favor de sus Hijos menores de edad., En cuanto al Divorcio Voluntario tenemos que:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.- Ninguno de los Divorciados o Divorciantes puede perder la Patria Potestad respecto de los Hijos menores de Edad., Únicamente deben ponerse de acuerdo en términos de lo preceptuado por el artículo 273 del Código Civil en estudio de cual de ellos tendrá la guarda y la custodia de los menores hijos de Edad., El monto de la Pensión Alimenticia, la manera de garantizar los Alimentos y las demás circunstancias que precisa el citado artículo 273 del Código Civil en Estudio.

A) Efectos del Divorcio en relación con los bienes de los Divorciados

Tiene importancia este punto cuando se trata de la celebración del Matrimonio bajo el régimen de Sociedad Conyugal ya sea absoluto o parcial en este sentido tenemos:

1.- En la Sentencia definitiva de Divorcio al declararse disuelto este, también se declara se declara disuelta la Sociedad Conyugal si bajo este régimen contrajo matrimonio la pareja, sin embargo:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.- La liquidación de la Sociedad Conyugal en su caso se hace necesaria cuando al disolverse la Sociedad Conyugal esta tiene patrimonio que liquidar, en este supuesto la liquidación de dicha Sociedad Conyugal solo será procedente una vez que la sentencia definitiva haya causado ejecutoria.

3.- En el Divorcio Voluntario los Divorciantes dentro del Convenio a que se refiere el artículo 273 invocado deben ponerse de acuerdo de la forma o manera que se verificara la liquidación de esa Sociedad Conyugal, Nombrando además liquidador o liquidadores de la misma.

En el Divorcio Necesario cualquiera de los Divorciantes puede promover el incidente de la liquidación de la Sociedad Conyugal una vez que la Sentencia definitiva cause ejecutoria.

A) Efectos Sociales que genera el Divorcio

No podemos dejar de reconocer que la desintegración de la familia a través del divorcio produce efectos Sociales que pueden llegar a generar

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

una Patología Social entre otros y de manera enunciativa podemos citar a los siguientes:

1.- El divorciado La Divorciada sigue siendo mal vista Socialmente amén del rechazo que existe a la persona, se le considera como un Fracasado Fracasada en lo sentimental emocional y ello puede producir de manera indirecta inseguridad en el divorciado divorciada ansiedad, estrés, depresión además puede acarrear Patología Social tal como alcoholismo, tabaquismo, prostitución, drogadicción etcétera.

A) Efectos Psicológicos del Divorcio

Esta probado que la disolución del Matrimonio por esta vía genera daños Psicológicos en las Personas no solo de los Divorciados sino incluso en su caso de los Hijos de Estos que pueden ser mayores o menores de la Persona de los Divorciados, ello exige desde luego la necesidad de una ayuda especializada de un Psicólogo o en su caso Psiquiatra que coadyuve a recuperar la estabilidad emocional Auto estima y la seguridad en si mismo del Divorciado, Divorciada.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A) Efectos Politicos

Desde este punto de vista el Estado, debe preocuparse por conocer cuales son las causas de fondo que genera el incremento de los Divorcios en México y así concluir que una de estas causas en principio lo es la deficiente regulación del Matrimonio en nuestro Código Civil para el Distrito Federal al permitir nuestra legislación el Matrimonio entre Niños, Violándose con ello Los tratados internacionales firmados por México en la ONU.

2.6 CONCLUSIONES

Primera.- Como se ha venido diciendo en el desarrollo de este trabajo existieron dos tipos de divorcio en el devenir histórico en razón de que se disuelva o no el vínculo matrimonial los cuales son el divorcio no vincular el cual como ya se menciona no dejaba a los consortes en aptitud de contraer un nuevo matrimonio.

TESIS CON
FALLA DE CALIFICACION

Y el llamado Divorcio vincular es el llamado divorcio pleno el cual por causa permitida los consortes pueden quedar divorciados y en aptitud de contraer un nuevo matrimonio.

Segunda.- El Divorcio vincular apareció en México a través de la ley sobre el divorcio vincular decretada por Venustiano Carranza el 29 de octubre de 1914.

Tercera.- El Divorcio vincular en el derecho Mexicano se Divide en : divorcio necesario y Divorcio voluntario en cual se subdivide en Divorcio voluntario administrativo y Divorcio voluntario judicial.

Cuarta.- Los efectos que produce el Divorcio vincular en el derecho Mexicano son que permite a los consortes solicitar el Divorcio por causa permitida por la ley, y los deja en aptitud de contraer nuevo matrimonio en el plazo permitido.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO TERCERO

LAS FASES PROCESALES DEL PROCESO CIVIL ORDINARIO CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL

3.1 PRELIMINARES

En el presente capítulo nos interesa recordar cuales son las 2 grandes fases del Proceso Civil Ordinario en el Distrito Federal haciendo en principio referencia a las distintas vías procesales que regula el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal así como las características mas sobresalientes de las dos etapas del proceso Civil Ordinario en el Distrito Federal.

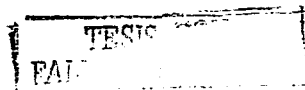
3.2 ACLARACIÓN RESPECTO DE LAS DISTINTAS VÍAS PROCESALES EN EL PROCEDIMIENTO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Primeramente es oportuno recordar que por vía procesal debemos entender el camino o el conjunto de procedimientos que como partes materiales de un proceso civil o familiar que deba tramitarse en el Distrito Federal y que debemos seguir en los distintos negocios jurídicos con la finalidad de que el órgano jurisdiccional competente dirima las pretensiones jurídicas que en el libelo inicial de demanda y en su caso en la contestación de demanda y reconvención le fueren planteadas conforme a derecho.

Por otro lado es lógico que no todos los negocios judiciales puedan tramitarse en una única vía procesal por lo que la elección de la vía tiene especial trascendencia en el proceso jurisdiccional, pues el demandado podría oponer la excepción dilatoria denominada "improcedencia de la vía".

Así mismo como es lógico pensar el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en vigor establece para la tramitación de los distintos negocios jurídicos, distintas vías procesales como son las siguientes: la vía arbitral, el Divorcio por mutuo consentimiento, la vía de controversias del orden familiar, la vía de jurisdicción voluntaria, la vía de las controversias en materia de arrendamientos de fincas urbanas destinadas a



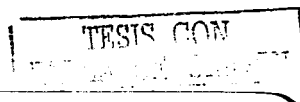
habitación, y la vía de jurisdicción mixta relativa a los juicios sucesorios mortis causa.

Siendo estas pues las distintas vías procesales que actualmente se regulan en el Código adjetivo Civil mencionado, y la vía ejecutiva Civil.

No es inútil aprovechar para mencionar que el proceso mercantil esta regulado por las leyes mercantiles especiales como son el Código de Comercio, la ley general de títulos y operaciones de crédito, la ley general de sociedades mercantiles, de tal suerte que el Código de Comercio en su parte relativa regula las siguientes vías procesales: la vía convencional, la vía ordinaria, la vía ejecutiva mercantil y el arbitraje comercial.

3.3 LAS FASES PROCESALES DEL PROCESO CIVIL ORDINARIO EN EL DISTRITO FEDERAL

La Gran mayoría de los tratadistas especialistas en la materia Civil coinciden en aseverar que el Proceso Civil en el Distrito Federal se compone de dos grandes fases Procesales a saber:



A) La instrucción

B) La etapa conclusiva del proceso también llamada del juicio o de la sentencia definitiva.

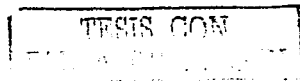
A su vez cada una de estas fases procesales se integra de sus propias subfases, así por ejemplo en la vía ordinaria Civil del Distrito Federal la instrucción esta integrada por las siguientes subfases procesales:

A) Fase Postulatoria

B) La fase previa de conciliación y excepciones procesales

C) La fase probatoria la cual a su vez se subdivide en :

- 1.- Ofrecimiento de pruebas
- 2.- Admisión y/o desechamiento de pruebas
- 3.- Preparación de pruebas
- 4.- Desahogo de pruebas



A) La fase preconclusiva, también llamada de conclusiones de las partes o de alegatos. Con esta finaliza la fase de instrucción y se pasa al juicio o etapa conclusiva del proceso o de la sentencia definitiva.

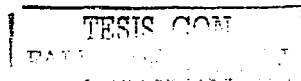
Las subfases que podemos encontrar en esta fase son:

1.- En ocasiones principia con el análisis de ciertas excepciones de derecho sustantivo o perentorias y/o con el estudio de ciertas excepciones dilatorias que por ministerio de ley no pueden examinarse durante la instrucción si no hasta esta fase., de tal suerte que si estas excepciones examinadas que fueren resultaren improcedentes o bien no existieren este tipo de excepciones., entonces el Tribunal deberá pasar a la siguiente subfase como lo es:

2.- La valorización de las pruebas., y finalmente

3.- La emisión del juicio propiamente dicho o Sentencia Definitiva.

Lo anterior lo podemos resumir en el siguiente cuadro sinóptico.



- Etapa postulatoria
- Etapa previa de conciliación y excepciones procesales
- Etapa probatoria-ofrecimiento de pruebas..
- Admisión y/o desechamiento de pruebas..
- Preparación de pruebas..
- Desahogo de pruebas..

Instrucción

Proceso

- Etapa preconclusiva de conclusiones de las partes o de alegatos
juicio o
parte
conclusiva
del proceso

1.- En ocasiones principia con el análisis de ciertas excepciones perentorias y/o dilatorias que por ministerio de ley debe resolverse hasta esta etapa.

2.- La valoración de las pruebas.. y

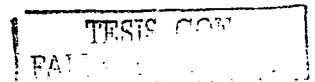
TESIS CON
FALLA DE

3.- La emisión del juicio o Sentencia definitiva

Obsérvese que el proceso y el juicio desde el punto de vista técnico y jurídico constituyen dos instituciones jurídicas distintas que vale la pena puntualizar en la presente investigación, la palabra proceso ha quedado desarrollada con antelación e implica todo el conjunto de actividades jurídicas de las partes, el o los promoventes y el órgano jurisdiccional competente encaminadas a un juicio o Sentencia definitiva o a la declaración del derecho a un caso concreto.

En cambio aun que en la legislación y en la practica judicial Mexicana las palabras Proceso y Juicio son utilizadas como sinónimos técnicamente el juicio no es otra cosa que la sentencia definitiva, esto es la resolución judicial mediante la cual el juez del conocimiento dirime el fondo de las pretensiones jurídicas que motivaron al proceso.

Una vez hecha la explicación anterior consideramos pertinente dar una explicación muy general de cada una de estas fases y subfases procesales., así dentro de la instrucción tenemos:



1.- La Fase Postulatoria. Esta fase, por razones lógicas, antecede a las demás y constituye la primera subfase de la instrucción. El juzgador sólo administra justicia cuando se le requiere para ello. La jurisdicción, como función estatal, sólo se despliega, exclusivamente se desarrolla, únicamente se pone en movimiento cuando lo demanda un gobernado a través del ejercicio de su derecho de acción, y nunca antes. Por ello, el juzgador nunca puede administrar justicia sin que se lo requieran, sin que se lo soliciten a través del ejercicio del derecho de acción.

En la fase postulatoria, las partes exponen sus pretensiones y resistencias, sus afirmaciones y sus negaciones acerca de los hechos, y finalmente invocan las normas jurídicas aplicables al caso concreto., en ella el actor interpone su demanda en la que hace valer sus pretensiones jurídicas, el objeto u objetos que reclama con sus accesorios, los hechos en que funda su petición así como los fundamentos de derecho tanto en lo sustantivo como en lo adjetivo que considera son aplicables al caso controvertido., el juez después de imponerse de la demanda en su caso la admite y en ella ordena las medidas cautelares conforme a derecho procedentes en su caso ordenar el emplazamiento al demandado en su caso

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

también, y esta subfase puede finalizar con alguno de los actos jurídicos procesales siguientes:

- A) Con la contestación a la demanda
- B) Con la contestación a la reconvenición., y
- C) Con la declaración de contumacia o rebeldía.

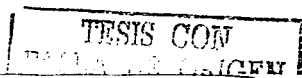
El objetivo que se trata de alcanzar no es otro, sino el de recoger el debate litigioso, esto es, se trata de precisar el contenido del proceso, de determinar aquello que será objeto, después, de la actividad probatoria y de los alegatos y, por último, objeto también de una resolución jurisdiccional definitiva, que es la sentencia.

2.- La siguiente Fase la cual se encuentra regulada del artículo 272 A al artículo 272 G DEL Código de Procedimientos Civiles en estudio, es la Etapa previa de conciliación y excepciones procesales. Una vez contestada la demanda, y en su caso, la reconvenición el Juez señalara de inmediato fecha y hora para la celebración de una audiencia previa y de conciliación dentro de los diez días siguientes, dando vista a la parte que corresponda con las excepciones que se hubieren opuesto en su contra, por

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

el término de tres días. En los juicios de Divorcio Necesario en que se invoquen como causales únicamente las Fracciones XI, XVII o XVIII del artículo 267 del Código Civil, la audiencia previa y de conciliación se fijará dentro de los cinco días siguientes a la contestación de la demanda y , en su caso, de la reconvenición, el objeto de esta etapa consiste en que a través del conciliador adscrito al juzgado el tribunal intente una conciliación entre las partes a través de la celebración de un convenio mediante en cual se da fin al litigio. Para que así mismo ese convenio sea aprobado por el juez y elevado a la calidad de cosa juzgada sobreseyéndose el juzgador en el conocimiento del negocio y archivándolo como asunto total y definitivamente concluido.

3.- La Fase Probatoria, tiene una estructura y una función complejas. La necesidad de esta fase radica en el hecho de que el juzgador solamente tiene hasta la fase postulatoria un conocimiento parcial y subjetivo de cada una de las posiciones de las partes contrapuestas en el proceso. Esto es, el juzgador solamente conoce la opinión personal respecto al litigio que presentan tanto el actor como el demandado. Por ello es indispensable e imprescindible que el juzgador se allegue un conocimiento objetivo sobre la controversia de intereses. Este conocimiento lo obtendrá el juez mediante la



actividad probatoria que se desenvuelve en la fase que hemos llamado probatoria. El juez tiene necesidad de recibir todos los datos suficientes y necesarios por los cuales venga a constatar, venga a corroborar y a confirmar la posición o posiciones de las partes en el proceso. El juzgador va a recibir de las partes los medios de prueba que apoyen, que apunten, que sostengan sus respectivas posiciones contrapuestas esta etapa es la relativa a las pruebas, la prueba puede entenderse como los instrumentos, elementos y/o documentos a través de los cuales las partes asumiendo la carga de la prueba acreditan la existencia o veracidad o bien la inexistencia o falsedad de los hechos controvertidos del proceso, o en su caso la existencia de los usos o costumbres en que se funde el derecho. El objeto de la etapa probatoria consiste precisamente en que las partes demuestren la veracidad o falsedad de los hechos controvertidos del proceso.

4.- La Fase Preconclusiva, la integran los actos de las partes que se han llamado tradicionalmente alegatos o conclusiones, éstos son las consideraciones, las reflexiones, los razonamientos y las argumentaciones que las partes o sus abogados plantean al tribunal acerca de lo que se ha realizado en las fases procesales anteriores (postulatoria y probatoria).

TESIS COM

Con tales elementos se prosigue dar al juzgador una idea con respecto a lo que se ha afirmado o negado.. acerca de lo que las partes han pretendido y resistido y, lo que es más importante, se trata de hacer ver al juzgador aquellas afirmaciones y negaciones que han sido confirmadas, que han sido constatadas, que han sido corroboradas o verificadas por los medios probatorios desahogados. En resumen, como lo expresa Briseño Sierra, citando a Alsina, el alegato sólo debe ser un examen de la prueba para orientar al juez, quien personalmente sacará de ella las conclusiones que considere pertinentes, por que el actor piensa que ha logrado su objetivo, sustentar el derecho que le asiste y justificar la exigencia de su tutela y el demandado sostiene una posición similar. De manera que ambos están en la tesitura de creer que sólo puede recaer un pronunciamiento: el que cada uno postula. En otras palabras, al hacer cada una de las partes, sus reflexiones acerca de la actividad procesal realizada hasta entonces, se le está planteando al juzgador la manera como debe llegar a resolver la controversia. Es decir, se le trata de plantear, se le trata de proponer un pronunciamiento que debe recaer en la controversia o sobre la controversia, se pretende darle un proyecto de la sentencia, según entienden las partes, que debe dictarse.

TESIS CON
FALLA DE CAREN

5.- El Juicio, esta segunda etapa del proceso es aquella en la que solamente se desenvuelve una actividad por parte del órgano jurisdiccional, etapa en la que el juzgador o los juzgadores, si se trata de un órgano jurisdiccional colegiado, emiten, dictan o pronuncian la sentencia jurisdiccional definitiva que viene a terminar el proceso y a resolver la contienda, el conflicto de intereses.

La etapa del juicio puede revestir caracteres de sencillez, simplicidad y rapidez, o también puede revestir caracteres de complejidad y de alargamiento. Es sencilla y breve en procesos con tendencia a la oralidad, en los cuales el juzgador dicta su sentencia definitiva en la misma audiencia en que se producen las pruebas y se rinden los alegatos por las partes., también es más o menos sencillo el pronunciamiento de la sentencia en los procesos de primera instancia que tengan un solo titular, como es el caso de los juzgados civiles y familiares del distrito federal. La sentencia la dicta el mismo juez que ha seguido la instrucción, sin necesidad de una mayor complicación, puesto que lo único que debe hacer el juzgador es leer, estudiar y analizar el expediente para posteriormente dictar su sentencia.

TESIS CON
FALLA EN LA SENTENCIA

Por el contrario, esta segunda etapa reviste caracteres de mayor complejidad y de mayor alargamiento cuando se trata de un órgano jurisdiccional de segunda instancia y de carácter colegiado, como es el caso de las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

La segunda instancia es dirigida en su etapa de instrucción por un magistrado integrante de la Sala, pero la etapa del juicio es de la competencia de todos los integrantes de la Sala. En otras palabras, mientras que la instrucción la dirige o conduce un solo magistrado, el juicio como parte final del proceso corresponde conocerlo a todos los magistrados integrantes de la Sala y, por lo mismo, esta segunda etapa del proceso se complica, pues es necesario que el magistrado que ha conocido de la instrucción haga un proyecto de sentencia el cual se someta a la consideración de los demás integrantes de la Sala a fin de que en una sesión se discuta y en su caso se apruebe.

La etapa de instrucción termina con lo que se ha dado en llamar el auto de citación para sentencia, esto es, el auto que ordena cerrar la etapa de la instrucción, el cual dispone que se dicte sentencia definitiva. Esto por lo que toca al proceso penal, la instrucción termina con el auto que ordena el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

cierre de la misma. Este auto se llama, en el proceso penal, auto de cierre de instrucción.

Es de hacer notar que en el proceso civil del Distrito Federal ha quedado suprimido el auto que cita para oír sentencia, puesto que conforme a modificaciones al Código de Procedimientos Civiles, la instrucción termina con la audiencia de pruebas y alegatos, y el cómputo del plazo para que el juez dicte su sentencia corre a partir del día siguiente a aquel en que se realiza la audiencia de pruebas y alegatos.

3.4 ACLARACIÓN EN EL SENTIDO DE QUE EL PROCESO CIVIL NO NECESARIAMENTE SE TRADUCE EN UN PROCESO CONTENCIOSO

Es importante para nosotros aclarar que el proceso civil no necesariamente se traduce en un proceso contencioso toda vez que en nuestro derecho procesal se reconoce a la llamada vía de jurisdicción voluntaria, o incluso otras vías no contenciosas como lo es verbigracia la vía: Divorcio por mutuo consentimiento en el Distrito Federal., o Procedimiento

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Especial : Divorcio por mutuo Consentimiento en el Estado de México., de tal manera que existen ciertos negocios jurídicos que a pesar de no implicar una controversia entre partes se requiere sin embargo de la jurisdicción, es decir la facultad soberana del estado de aplicar el derecho a través de sus órganos jurisdiccionales competentes como en los casos antes mencionados donde obviamente el proceso jurisdiccional Civil o Familiar no es contencioso.

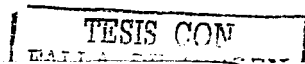
3.5 CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA INSTRUCCIÓN

La instrucción engloba, abarca y comprende todos los actos procesales, tanto del tribunal y de las partes en conflicto, como de los terceros ajenos a la relación sustancial, actos por los cuales se precisa, se determina el contenido del debate litigioso, y por los cuales también se desarrolla la actividad probatoria y se formulan igualmente las conclusiones o alegatos de las partes. En la etapa de la instrucción, el objetivo que se persigue es instruir al juzgador. El nombre que se designa a esta etapa así lo revela. La meta que se busca alcanzar en esta primera etapa del proceso es la de instruir al juzgador, esto es, provocarle un conocimiento acerca del litigio sobre el que en su oportunidad habrá de pronunciarse en la segunda

etapa del proceso. Se trata, pues, de poner al juzgador en posición de pronunciar o de dictar una sentencia jurisdiccional que venga a resolver el conflicto de intereses. En resumen, el propósito que se busca en la instrucción es allegarle al juzgador todo el material informativo para que se produzca el juzgamiento con la propiedad jurídica y lógica debidas. En esta etapa las partes el o los promoventes deben realizar gran movilidad procesal gran dinamismo actividad ante el tribunal para hacerle llegar al juzgador todo el material probatorio necesario a efecto de que el tribunal en la segunda y ultima fase del proceso pueda emitir su juicio o sentencia definitiva en acatamiento al principio denominado JUSTTA ALEGATA E PROBATA (El juicio o Sentencia definitiva debe ser el producto o resultado de lo probado y alegado durante el proceso.

3.6 CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL JUICIO PARTE CONCLUSIVA DEL PROCESO

En esta ultima fase procesal las partes desde el punto de vista formal no tienen participación alguna toda vez que esta segunda y ultima fase del proceso formalmente es exclusiva del tribunal pues es a este a quien



le compete, en su caso, el análisis y resolución de las excepciones de derecho sustantivo o perentorias y/o dilatorias que por mandato de ley deben ser examinadas hasta esta etapa del proceso y no durante la instrucción, de tal manera que si el juzgador resolviera la procedencia de alguna de estas excepciones después de pronunciar la resolución correspondiente estaría además sobreescribiéndose en el conocimiento del negocio dejando a salvo, en su caso, los derechos del actor o del demandado para que los haga valer en la vía en la forma y en el momento procedente para ello.

Ahora bien si el examen referido con antelación resultare la improcedencia de la excepción y/o excepciones examinadas, o bien no hubiere ninguna de estas excepciones que examinar, en dichos supuestos el juez del conocimiento debe proceder a realizar la valoración de las pruebas que previamente en la fase anterior hubieren sido ofrecidas, admitidas, preparadas y desahogadas por las partes interesadas en el momento procesal oportuno.

Recordemos que existen tres sistemas de valoración de las pruebas a saber:

TESIS CON
FACILIDAD EN

1.- El sistema libre de valoración el cual consiste básicamente en que el juzgador puede valorizar las pruebas según su prudente arbitrio o voluntad tomando en consideración la experiencia judicial del juzgador su lógica y conocimiento jurídicos su contacto directo con las partes y demás sujetos del proceso y con la única limitante de respetar los principios generales del derecho como la equidad entre las partes, la justicia, la verdad al momento de realizar tal valoración.

2.- El sistema legal o taxado.- Este consiste en cambio en que es el legislador quien a través del contenido de la ley otorga el valor probatorio que corresponde a las distintas pruebas o a alguna o algunas de ellas sin que tenga importancia la experiencia del juez su lógica y razonamiento jurídicos, su contacto con las partes etcétera.

3.- El sistema mixto de valoración de las pruebas.- este resulta de la conjugación de los dos sistemas anteriores de tal suerte que ciertos medios de prueba son valorizados por el juez según el sistema libre y otro u otros medios de prueba se valoran según el sistema legal o taxado, este sistema ecléctico o mixto es el que se sigue en nuestro derecho procesal civil y familiar Mexicanos, en términos generales se valorizan bajo el sistema legal

o taxado las pruebas de confesión judicial y documental Pública, y el resto de las pruebas se valoran según el sistema libre, después de la valorización de las pruebas el tribunal deberá proceder a emitir su juicio propiamente dicho o la sentencia definitiva que no es otra cosa que la resolución judicial a través de la cual el tribunal del conocimiento dirime las pretensiones jurídicas, el fondo, la substancia que generaron el proceso, terminando con ello la instancia correspondiente.

3.7 CONCLUSIONES

Primera.- Con respecto de las distintas vías procesales en el procedimiento civil y familiar del distrito federal diremos que por vía procesal debemos entender el camino o el conjunto de procedimientos que como partes materiales de un proceso civil o familiar que deba tramitarse en el distrito federal y que debemos seguir en los distintos negocios jurídicos con la finalidad de que el órgano jurisdiccional competente dirima las pretensiones jurídicas que en el libelo inicial de demanda y en su caso en la contestación de demanda y reconvencción le fueren planteadas conforme a derecho.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

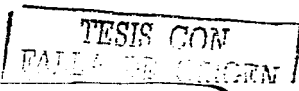
Segunda.- En cuanto a las fases procesales del proceso civil ordinario en el Distrito Federal, diremos que la gran mayoría de los tratadistas especialistas en la materia civil coinciden en asegurar que el proceso civil en el distrito federal se compone de dos grandes fases procesales a saber:

A) La instrucción.,

B) La etapa conclusiva del proceso también llamada del juicio o de la sentencia definitiva.

Tercera.- tocante a que el proceso civil no necesariamente se traduce en un proceso contencioso señalamos que toda vez que en nuestro derecho procesal se reconoce a la llamada vía de jurisdicción voluntaria, o incluso otras vías no contenciosas como lo es verbigracia la vía: Divorcio por mutuo consentimiento en el Distrito Federal., o procedimiento especial: Divorcio por mutuo consentimiento en el Estado de México.

Cuarta.- Las características principales de la instrucción esta engloba, abarca y comprende todos los actos procesales, tanto del tribunal y



de las partes en conflicto, como de los terceros ajenos a la relación sustancial y actos por los cuales se precisa, se determina el contenido del debate litigioso, y por los cuales también se desarrolla la actividad probatoria y se formulan igualmente las conclusiones o alegatos de las partes.

Quinta.- Por lo que hace a las características principales del juicio parte conclusiva del proceso diremos que en esta última fase procesal las partes desde el punto de vista formal no tienen participación alguna toda vez que esta segunda y última fase del proceso formalmente es exclusiva del tribunal pues es a esta a quien le compete, en su caso, el análisis y resolución de las excepciones de derecho sustantivo o perentorias y/o dilatorias que por mandato de ley deben ser examinadas hasta esta etapa del proceso y no durante la instrucción.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO CUARTO

ESTUDIO DEL PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO VOLUNTARIO JUDICIAL EN EL DISTRITO FEDERAL

4.1 PRELIMINARES

En este cuarto capitulo nos daremos a la tarea de analizar el procedimiento de divorcio voluntario judicial en el distrito federal, que constituye el fondo de la presente tesis profesional.

4.2 ESTUDIO DEL PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO VOLUNTARIO JUDICIAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

Primeramente deberemos referirnos a que la vía idónea para llevar acabo el procedimiento de divorcio voluntario judicial no tiene un nombre distinto pues la vía se denomina: divorcio por mutuo consentimiento; como un elemento de derecho comparado tenemos que a diferencia del Código de

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Procedimientos Civiles para el distrito federal el Código adjetivo Civil del Estado de México prevé para la tramitación de este negocio judicial la via denominada: Procedimiento Especial: Divorcio por mutuo consentimiento.

Nosotros estimamos que la via no puede ser el mismo procedimiento de Divorcio Voluntario, por lo que proponemos que sea mas especifico por ejemplo podría ser a través de la via familiar: Divorcio Voluntario. Por otro lado también es importante señalar que nos encontramos ante un proceso jurisdiccional no contencioso.

Además el marco jurídico regulador de este negocio jurídico se encuentra del artículo 674 al artículo 682 del Código de Procedimientos para el Distrito Federal en Vigor en correlación con el artículo 273 del Código Civil para el Distrito Federal.

Por su importancia nos remitimos ahora al estudio pormenorizado del marco regulador del procedimiento de Divorcio Voluntario judicial antes referido.

El artículo 674 preceptúa: "...cuando ambos consortes convengan el divorciarse, en los términos del último párrafo del artículo 272 del Código Civil..." artículo 272"... Si se comprueba que los cónyuges no cumplen con los supuestos exigidos, el divorcio así obtenido no producirá efectos, independientemente de las sanciones previstas en las leyes..." lo cual nada tiene que ver con el divorcio judicial por mutuo consentimiento por lo que nosotros proponemos que el artículo 674 sea modificado para suprimir...**Cuando ambos consortes convengan el divorciarse , en los términos del último párrafo del artículo 272 del Código Civil...** quedando como sigue artículo 674"... Cuando ambos consortes convengan en divorciarse, deberán ocurrir al tribunal competente presentando el convenio que se exige en el artículo 273 del Código citado, así como una copia certificada del acta de matrimonio y de las de nacimiento de los hijos menores..."

Esto en razón a que el artículo 273 es el artículo que regula al divorcio judicial que nos ocupa y no el último párrafo del artículo 272 erróneamente señalado por el legislador.

Como el precepto invocado es decir el artículo 674 del Código adjetivo Civil en estudio hace referencia al convenio exigido por el artículo 273 del Código Civil para el Distrito Federal estimamos importante hacer referencia al precepto referido para así mismo puntualizar el contenido mínimo que debe tener el acuerdo de voluntades mencionado así el artículo 273 del Código Civil preceptúa que: "...Procede el divorcio voluntario por vía judicial cuando los cónyuges que no se encuentren en el caso previsto en el artículo anterior, y por mutuo consentimiento lo soliciten al juez de lo familiar, en los términos que ordena el Código de procedimientos Civiles, siempre que haya transcurrido un año o más de celebrado el matrimonio y acompañen un convenio que deberá contener las siguientes cláusulas:

I.- Designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces, durante el procedimiento, y después de ejecutoriado el divorcio;

II.- El modo de atender las necesidades de los hijos a quien deba darse alimentos, tanto durante el procedimiento, como después de ejecutoriado el divorcio, especificando la forma de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento;

TESIS CON

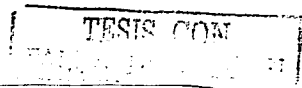
III.- Designación del cónyuge al que corresponderá el uso de la morada conyugal, en su caso, y de los enseres familiares, durante el procedimiento de divorcio;

IV.- La casa que servirá de habitación a cada cónyuge y a los hijos durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio, obligándose ambos a comunicar los cambios de domicilio aún después de decretado el divorcio, si hay menores o incapaces u obligaciones alimenticias.;

V.- La cantidad o porcentaje de pensión alimenticia a favor del cónyuge acreedor, en los términos de la fracción II;

VI.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición; y

VII.- Las modalidades bajo las cuales, el progenitor que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos.



4.3 PROPUESTAS PERSONALES EN CUANTO AL ESTUDIO DEL PROCEDIMIENTO SEÑALADO

Tocante a este punto citaremos de manera textual todos y cada uno de los artículos del Capítulo único de Divorcio por mutuo consentimiento, haciendo una lacónica reflexión a cada uno de ellos.

Primera.- Artículo 674. Cuando ambos consortes convengan "el" divorciarse, en los términos del último párrafo del artículo 272 del Código Civil, deberán ocurrir al tribunal competente presentando el convenio que se exige en el artículo 273 del código citado, así como una copia certificada del acta de matrimonio y de las de nacimiento de los hijos menores.

Reflexión. "Por lo que hace a este artículo reproduzco textualmente la reflexión hecha en el párrafo quinto del punto anterior.

El artículo 674 preceptúa cuando ambos consortes convengan el divorciarse, en los términos del último párrafo del artículo 272 del Código Civil. " artículo 272... Si se comprueba que los cónyuges no cumplen con los supuestos exigidos, el divorcio así obtenido no producirá efectos, independientemente de las sanciones previstas en las leyes., lo cual nada tiene que ver con el

divorcio judicial por mutuo consentimiento por lo que nosotros proponemos que el artículo 674 sea modificado para suprimir... Cuando ambos consortes convengan el divorciarse , en los términos del último párrafo del artículo 272 del Código Civil... quedando como sigue artículo 674. Cuando ambos consortes convengan en divorciarse, deberán ocurrir al tribunal competente presentando el convenio que se exige en el artículo 273 del Código citado, así como una copia certificada del acta de matrimonio y de las de nacimiento de los hijos menores.

Esto en razón a que el artículo 273 es el artículo que regula al divorcio judicial que nos ocupa y no el último párrafo del artículo 272 erróneamente señalado por el legislador.

Segunda.- Artículo 675. Hecha la solicitud, citará el tribunal a los cónyuges y al representante del Ministerio Público a una junta en la que se identificará ante el juez, que se efectuará después de los ocho y antes de los quince días siguientes, y si asistieren los interesados los exhortará para procurar su reconciliación. Si no logra avenirlos, aprobará provisionalmente, oyendo al representante del Ministerio Público, los puntos del convenio relativos a la situación de los hijos menores o incapacitados, a la separación

NO ES TESIS CON
 FASES DE TESIS

de los cónyuges y a los alimentos de aquellos y de los que un cónyuge debe dar al otro mientras dure el procedimiento, dictando las medidas necesarias de aseguramiento.

Reflexión. A este artículo la hacemos en el sentido de quien debe llevar acabo procurar la reconciliación de las partes es el Juez, tratando de conocer la problemática de los cónyuges a fin de en caso de ser posible disuadirlos para que desistan a divorciarse y así preservar el matrimonio, como lo refiere dicho ordenamiento, y no los secretarios de acuerdos que en su gran mayoría son quienes llevan el desarrollo de las audiencias y solo se concretan a preguntarle a las partes si ya lo pensaron y si están de acuerdo en seguir adelante, con lo cual no cumplen con el espíritu de las juntas de avenencia.

Tercera.- Artículo 676. Si asistieren los cónyuges en su propósito de divorciarse, citará el tribunal a una segunda junta que se efectuará después de los ocho y antes de los quince días de solicitada; y en ella volverá a exhortar a aquellos con el propio fin que en el anterior. Si tampoco se lograre la reconciliación y en el convenio quedaren bien garantizados los derechos de los hijos menores o incapacitados, el tribunal, oyendo el parecer

del representante del Ministerio Público sobre este punto dictará sentencia en que quedará disuelto el vínculo matrimonial y decidirá sobre el convenio presentado.

Reflexión. En este artículo retomamos el punto de vista vertido en el artículo anterior, señalando también que tanto en el artículo 675 y 676 debe quedar señalado de manera expresa que el Juez y únicamente él, es quien puede y debe llevar acabo las juntas de avenencia con el fin de en caso de ser posible de que se reconcilien los cónyuges y así se preserve el matrimonio, por ende la familia.

Cuarto.- Artículo 677. El cónyuge menor de edad necesita de un tutor especial para poder solicitar el divorcio por mutuo consentimiento.

Reflexión. Tocante a este artículo podemos decir que amén de que el menor de edad necesite de un tutor especial, este tutor debe reunir ciertas características y condiciones que le permitan tener la solvencia moral y de madurez, para no incurrir en alguna precipitación al momento de solicitar el divorcio.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Quinta.- Artículo 678. Los cónyuges no pueden hacerse representar por procurador en las juntas a que se refieren los artículos 675 y 676, sino que deben comparecer personalmente y, en su caso, acompañados del tutor especial.

Reflexión. En cuanto al contenido de este artículo nos adherimos íntegramente.

Sexta.- Artículo 679. En cualquier caso en que los cónyuges dejaren pasar más de tres meses sin continuar el procedimiento, el tribunal declarará sin efecto la solicitud y mandará archivar el expediente.

Reflexión. En este artículo consideramos que es razonable el tiempo de tres meses que se da para continuar con el procedimiento después de la última actuación, siempre y cuando después de iniciado el trámite y habiéndolo abandonado, tendrán que dejar pasar dos años para volver a solicitar el divorcio por mutuo consentimiento.

Séptima.- Artículo 680. En caso de que el Ministerio Público se oponga a la aprobación del convenio, por considerar que viola los derechos

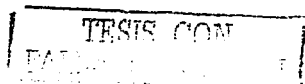
de los hijos o que no quedan bien garantizados, propondrá las modificaciones que estime procedentes y el tribunal lo hará saber a los cónyuges para que, dentro de los tres días, manifiesten si aceptan las modificaciones.

En caso de que no las acepten, el tribunal resolverá en la sentencia lo que proceda con arreglo a la ley, cuidando de que, en todo caso, queden debidamente garantizados los derechos de los hijos.

Cuando el convenio no fuere de aprobarse, no podrá decretarse la disolución del matrimonio.

Reflexión. Es indiscutible que lo más importante son los menores, de ahí la trascendencia de que se vele por los derechos de éstos, por lo que consideramos que este artículo cumple con tal objetivo.

Octava.- Artículo 681. La sentencia que decreta el divorcio por mutuo consentimiento, es apelable en el efecto devolutivo. La que lo niegue es apelable en ambos efectos.



Reflexión. Con relación a este artículo consideramos que lo establecido en él es justo para las partes en caso de quedar inconformes con la resolución emitida.

Novena.- Artículo 682. Ejecutoriada la sentencia del divorcio, el tribunal mandará remitir copia de ella al juez del Registro Civil de su jurisdicción, al del lugar en que el matrimonio se efectuó y al del nacimiento para los efectos de los artículos 114, 116, y 291 del Código Civil.

Reflexión. Respecto de este artículo omitimos comentario alguno por estar apegado cabalmente a derecho.

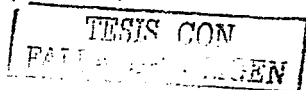
4.4 CONCLUSIONES

Primera.- Creemos de manera importante como ya lo señalamos anteriormente que el artículo 675 de Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, deberá tener una reforma en cuanto a que debe quedar debidamente de manera expresa en este ordenamiento lo siguiente, que el Juez y solo él, podrá y deberá llevar de hecho, el desarrollo de las juntas

señaladas por los artículos 675 y 676 del código en cita, asentando constancia de su intervención en cada una de las mismas, y haciendo un reporte del problema o problemas en particular de cada caso; a través de las estadísticas correspondientes a efecto de que en estas se haga mención de las causas que generan la disolución, estadística que debe incluir los casos de divorcio necesario; mismo análisis que deberá ser entregado en forma de reporte al representante del poder legislativo, con el fin de que éste valore y estudie cual es la tendencia o problemática en general que da pie a que haya una gran cantidad de solicitudes de divorcio, y así proponer y hacer las reformas legales del caso con el objeto de inhibir la demanda de divorcios y preservar así el vínculo familiar.

Por que para nosotros queda claro que una causa del Divorcio es la todavía mala regulación del matrimonio al permitirlo en principio entre niños. Por lo que proponemos una revisión general al marco jurídico regulador del matrimonio de la legislación en comento; amén de que en el divorcio inciden causas de diversa índole.

Segunda.- En cuanto al artículo 677 del Código de Procedimientos Civiles, consideramos que debe reformarse en cuanto a especificar que el



tutor especial del que habla el citado ordenamiento debe reunir determinadas características y condiciones que le permitan tener un a solvencia moral y madurez suficiente para determinar si es menester solicitar el divorcio por mutuo consentimiento.

Tercera.- Consideramos que el artículo 679, es acorde en cuanto a los tres meses que se conceden después de la última actuación para continuar con el trámite, para el caso de desistir en continuar con el procedimiento; deberán transcurrir dos años para volver a solicitar el divorcio por mutuo consentimiento, esto para que se reflexione al momento de tomar una decisión tan trascendental.

Cuarta.- Por lo que hace al tiempo que debe transcurrir para solicitar el divorcio administrativo y el divorcio judicial por mutuo consentimiento, después de celebrado el matrimonio, consideramos que debe de ser de dos años y no uno, en razón de que el matrimonio es una unión seria y difícil, que posiblemente después de dos años de celebrado el matrimonio la pareja se va adaptando a su nueva vida, por consecuencia es un axioma que en un año es muy precipitado el solicitar estos tipos de divorcio ya que no se puede argumentar que en este tiempo se han conocido

TESIS CON
FALSO

lo suficiente, ya que el ser humano evoluciona constantemente, por lo que el matrimonio y por ende la familia no puede depender de cuestiones subjetivas, decisiones viscerales o por la inexperiencia de los cónyuges: por lo que se le debe dar tiempo al matrimonio para que se vaya asentando.

Quinta.- Como un nuevo requisito para solicitar el divorcio judicial por mutuo consentimiento sería importante que previamente los cónyuges hayan asistido a un proceso de terapia de pareja con un profesional en el área, mismo que deberá extender un certificado a los interesados, para que estos lo presenten adjunto a su solicitud de demanda.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES GENERALES.-

Primera.- La Ubicación del tópicó estudio del procedimiento de divorcio voluntario judicial en el distrito federal dentro de los géneros jurídicos de nuestro derecho mexicano lo es indiscutiblemente el derecho público en cuanto al procedimiento., mientras que la institución denominada divorcio constituye una figura o institución del derecho familiar.

Segunda.- La descripción de la palabra familia desde el punto de vista jurídico es el Agregado Social constituido por personas ligadas por el parentesco. o bien el Conjunto de los parientes que viven en un mismo lugar.

Tercera.- Por Derecho Familiar diremos que es el conjunto de reglas de derecho, de orden personal y patrimonial, cuyo objeto exclusivo, principal, accesorio o indirecto es presidir la organización vida y disolución de la familia.

Cuarta.- La descripción de la palabra proceso desde el punto de vista jurídico, diremos que es el conjunto de actos regulados por la ley realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho

TESIS CON
FALLA DE ARGUMENTOS

objetivo y la satisfacción consiguiente del interés legalmente tutelado en el caso concreto, mediante una decisión del juez competente.

Quinta.- Por derecho procesal civil se entiende que es la disciplina que estudia el conjunto de normas que regulan el proceso a través del cual se solucionan los litigios que versan sobre la interpretación o aplicación de normas sustantivas civiles.

Sexta.- Son normas procesales todo el conjunto de preceptos legales que establecen los derechos, deberes, obligaciones, cargas y gravámenes que dentro del proceso recaen sobre las partes y o terceros que por cualesquiera circunstancias deban participar en el proceso.

Séptima.- Las formas procesales son el conjunto de actividades jurídicas de las partes, del promovente o promoventes y del órgano jurisdiccional competente encaminadas a la obtención de una resolución judicial vinculativa o declarativa del proceso llamada juicio o sentencia definitiva.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Octava.- La ubicación legislativa de las normas procesales las podemos localizar en cualquier tipo de legislación principiando por nuestra carta magna, los códigos de procedimientos, las leyes orgánicas incluso en el propio código civil.

Novena.- Los presupuestos procesales son la existencia previa de órganos jurisdiccionales competentes, la existencia de partes promovente o promoventes con intereses jurídicamente tutelados, la petición de una de las partes ante el órgano jurisdiccional competente para que este le dirima sus pretensiones jurídicas conforme a derecho. Y en ciertos casos el acto formal mediante el cual el órgano jurisdiccional del conocimiento da a conocer al demandado que tiene una demanda entablada en su contra.

Décima.- Las formas legales de la constitución de la familia la encontramos en el Matrimonio, el Concubinato, el Parentesco y Filiación.

Décima Primera.- Las formas legales de la disolución del matrimonio se da por muerte de alguno de los cónyuges o declaración de presunción de muerte, por nulidad y por divorcio.

TESIS CON
FALLA DE FALLEN

Décima Segunda.- Los tipos de divorcio en el devenir histórico los encontramos en el divorcio no vincular, y el divorcio vincular.

Décima Tercera.- La descripción del divorcio vincular la entendemos como el divorcio pleno es decir aquella disolución del matrimonio en vida de los consortes por causa permitida por la ley y que deja a los divorciados en aptitud de contraer un nuevo matrimonio, después, en su caso, del plazo prohibido por la ley.

Décima Cuarta.- Los Tipos de divorcios vinculares en el derecho mexicano se subdividen en Divorcio necesario, Divorcio voluntario el cual se subdivide a su vez en Divorcio voluntario administrativo y Divorcio voluntario judicial.

Décima Quinta.- Como se ha venido diciendo en el desarrollo de este trabajo existieron dos tipos de divorcio en el devenir histórico en razón de que se disuelva o no el vínculo matrimonial los cuales son el divorcio no vincular el cual como ya se menciona no dejaba a los consortes en aptitud de contraer un nuevo matrimonio.

TESIS CON
CALA DE CALLEN

Y el llamado Divorcio vincular es el llamado divorcio pleno el cual por causa permitida los consortes pueden quedar divorciados y en aptitud de contraer un nuevo matrimonio.

Décima Sexta.- El Divorcio vincular apareció en México a través de la ley sobre el divorcio vincular decretada por Venustiano Carranza el 29 de octubre de 1914.

Décima Séptima.- El Divorcio vincular en el derecho Mexicano se Divide en : divorcio necesario y Divorcio voluntario en cual se subdivide en Divorcio voluntario administrativo y Divorcio voluntario judicial.

Décima Octava.- Los efectos que produce el Divorcio vincular en el derecho Mexicano son que permite a los consortes solicitar el Divorcio por causa permitida por la ley, y los deja en aptitud de contraer nuevo matrimonio en el plazo permitido.

Décima Novena.- Con respecto de las distintas vías procesales en el procedimiento civil y familiar del distrito federal diremos que por vía procesal debemos entender el camino o el conjunto de procedimientos que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

como partes materiales de un proceso civil o familiar que deba tramitarse en el distrito federal y que debemos seguir en los distintos negocios jurídicos con la finalidad de que el órgano jurisdiccional competente dirima las pretensiones jurídicas que en el libelo inicial de demanda y en su caso en la contestación de demanda y reconvencción le fueren planteadas conforme a derecho.

Vigésima.- En cuanto a las fases procesales del proceso civil ordinario en el Distrito Federal, diremos que la gran mayoría de los tratadistas especialistas en la materia civil coinciden en asegurar que el proceso civil en el distrito federal se compone de dos grandes fases procesales a saber:

A) La instrucción.,

B) La etapa conclusiva del proceso también llamada del juicio o de la sentencia definitiva.

Vigésima Primera.- tocante a que el proceso civil no necesariamente se traduce en un proceso contencioso señalamos que toda

TESIS CON
FALLA DE LA CORTA

vez que en nuestro derecho procesal se reconoce a la llamada vía de jurisdicción voluntaria, o incluso otras vías no contenciosas como lo es verbigracia la vía: Divorcio por mutuo consentimiento en el Distrito Federal., o procedimiento especial: Divorcio por mutuo consentimiento en el Estado de México.

Vigésima Segunda.- Las características principales de la instrucción esta engloba, abarca y comprende todos los actos procesales, tanto del tribunal y de las partes en conflicto, como de los terceros ajenos a la relación sustancial y actos por los cuales se precisa, se determina el contenido del debate litigioso, y por los cuales también se desarrolla la actividad probatoria y se formulan igualmente las conclusiones o alegatos de las partes.

Vigésima Tercera.- Por lo que hace a las características principales del juicio parte conclusiva del proceso diremos que en esta ultima fase procesal las partes desde el punto de vista formal no tienen participación alguna toda vez que esta segunda y ultima fase del proceso formalmente es exclusiva del tribunal pues es a esta a quien le compete, en su caso, el análisis y resolución de las excepciones de derecho sustantivo o perentorias

TESIS CON
FALLA DE JURISDICCION

y/o dilatorias que por mandato de ley deben ser examinadas hasta esta etapa del proceso y no durante la instrucción.

Vigésima Cuarta.- Creemos de manera importante como ya lo señalamos anteriormente que el artículo 675 de Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, deberá tener una reforma en cuanto a que debe quedar debidamente de manera expresa en este ordenamiento lo siguiente, que el Juez y solo él, podrá y deberá llevar de hecho, el desarrollo de las juntas señaladas por los artículos 675 y 676 del código en cita, asentando constancia de su intervención en cada una de las mismas, y haciendo un reporte del problema o problemas en particular de cada caso; a través de las estadísticas correspondientes a efecto de que en estas se haga mención de las causas que generan la disolución, estadística que debe incluir los casos de divorcio necesario; mismo análisis que deberá ser entregado en forma de reporte al representante del poder legislativo, con el fin de que éste valore y estudie cual es la tendencia o problemática en general que da pie a que haya una gran cantidad de solicitudes de divorcio, y así proponer y hacer las reformas legales del caso con el objeto de inhibir la demanda de divorcios y preservar así el vínculo familiar.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por que para nosotros queda claro que una causa del Divorcio es la todavia mala regulaci3n del matrimonio al permitirlo en principio entre ni1os. Por lo que proponemos una revisi3n general al marco jur3dico regulador del matrimonio de la legislaci3n en comento; am3n de que en el divorcio inciden causas de diversa indole.

Vig3sima Quinta.- En cuanto al articulo 677 del C3digo de Procedimientos Civiles, consideramos que debe reformarse en cuanto a especificar que el tutor especial del que habla el citado ordenamiento debe reunir determinadas caracteristicas y condiciones que le permitan tener un a solvencia moral y madurez suficiente para determinar si es menester solicitar el divorcio por mutuo consentimiento.

Vig3sima Sexta.- Consideramos que el articulo 679, es acorde en cuanto a los tres meses que se conceden despu3s de la ultima actuaci3n para continuar con el tr3mite, para el caso de desistir en continuar con el procedimiento; deber3n transcurrir dos a1os para volver a solicitar el divorcio por mutuo consentimiento, esto para que se reflexione al momento de tomar una decisi3n tan trascendental.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Vigésima Séptima.- Por lo que hace al tiempo que debe transcurrir para solicitar el divorcio administrativo y el divorcio judicial por mutuo consentimiento, después de celebrado el matrimonio, consideramos que debe de ser de dos años y no uno, en razón de que el matrimonio es una unión seria y difícil, que posiblemente después de dos años de celebrado el matrimonio la pareja se va adaptando a su nueva vida, por consecuencia es un axioma que en un año es muy precipitado el solicitar estos tipos de divorcio ya que no se puede argumentar que en este tiempo se han conocido lo suficiente, ya que el ser humano evoluciona constantemente, por lo que el matrimonio y por ende la familia no puede depender de cuestiones subjetivas, decisiones viscerales o por la inexperiencia de los cónyuges; por lo que se le debe dar tiempo al matrimonio para que se vaya asentando.

Vigésima Octava.- Como un nuevo requisito para solicitar el divorcio judicial por mutuo consentimiento sería importante que previamente los cónyuges hayan asistido a un proceso de terapia de pareja con un profesional en el área, mismo que deberá extender un certificado a los interesados, para que estos lo presenten adjunto a su solicitud de demanda.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFÍA:

- RAFAEL DE PINA DICCIONARIO DE DERECHO EDITORIAL PORRÚA, PRIMERA EDICIÓN MÉXICO 1965 P.P. 268
- DE IBARROLA ANTONIO DERECHO DE FAMILIA, EDITORIAL PORRÚA, SÉPTIMA EDICIÓN MÉXICO 1997.P.P.14
- REGINA VILLEGAS RAFAEL DERECHO CIVIL MEXICANO EDITORIAL PORRÚA, VIGÉSIMA EDICIÓN, MÉXICO 1977, P.P.14
- REGINA VILLEGAS RAFAEL DERECHO CIVIL MEXICANO EDITORIAL PORRÚA, VIGÉSIMA EDICIÓN, MÉXICO 1977, P.P.15
- RAFAEL DE PINA DICCIONARIO DE DERECHO, EDITORIAL PORRÚA, PRIMERA EDICIÓN MÉXICO 1965 P.P.400
- CIPRIANO GÓMEZ LARA TEORÍA GENERAL DEL PROCESO EDITORIAL HARLA ,OCTAVA EDICIÓN MÉXICO 1996 P.P.132

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- JOSÉ OVALLE FAVELA TEORÍA GENERAL DEL PROCESO
EDITORIAL OXFORD, CUARTA EDICIÓN MÉXICO 1996 P.P.58

LEGISLACIÓN CONSULTADA:

- CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL
- CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO
FEDERAL
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE
MÉXICO

FALLA DE ORIGEN